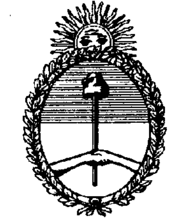
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE ENERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.562

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

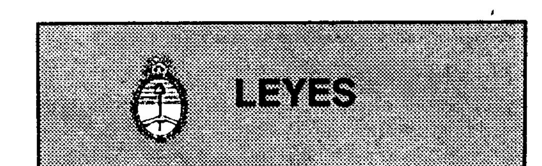
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



REFORMA CODIGOS Y LEY DE CONCURSOS

Ley 24.760

Modificación del Título X y Ley de Cheques del Código de Comercio y del inciso 5 del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Sustitúyese el artículo 298 bis del Código Penal e incorpórase el inciso 5 del artículo 246 de la Ley de Concursos. Facultades al Poder Ejecutivo. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 11 de 1996.
Promulgada: Enero 9 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese la denominación del título X del Código de Comercio por el siguiente "Título X. De los títulos cambiarios: letra de cambio y factura de crédito".

ARTICULO 2º — Modifícase el Capítulo XV del título X del libro II del Código de Comercio, el que quedará titulado y redactado de la siguiente manera:

De las facturas de crédito

Sección I

De la creación y la forma de la factura de crédito

Artículo 1º: En todo contrato en que alguna de las partes está obligada, en virtud de aquél, a emitir factura y que reúna todas las características que a continuación se indican, deberá emitirse un título valor denominado "factura de crédito":

a) Que se trate de un contrato de compraventa de cosas muebles; o locación de cosas muebles o de servicios o de obra;

b) Que ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional, o en caso de convenios o tratados internacionales dispongan la adopción del presente régimen, y que ninguna de ellas sea ente estatal —nacional, provincial o municipal—, salvo que hubiere adoptado una forma societaria;

c) Que se convenga un plazo para el pago del precio, posterior a la entrega de las cosas, o de la obra, o de la realización de los servicios, y que no conste en el recibo de factura de crédito su documentación mediante un cheque de pago diferido emitido, endosado, o avalado por el comprador o locatario, o una factura de crédito endosada o avalada por el comprador o locatario, o su inclusión en un contrato de cuenta corriente mercantil anteriormente suscripto entre las partes.

d) Que el comprador o locatario adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directo indirectamente, en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros, sea de manera genérica o específica.

Si el negocio jurídico lo realizaran las partes a distancia, la factura de crédito se deberá emitir conjuntamente con el remito, salvo que las partes convengan agrupar varios remitos en una factura de crédito.

Para la parte que explote servicios públicos será optativo emitir facturas de crédito, sin perjuicio de su obligación de aceptar las que se le giraran.

No se admitirán entre las partes, en sede administrativa, fiscal o judicial, otras pruebas del negocio jurídico, que no sean los documentos previstos en esta ley, salvo fraude.

Artículo 2º: La factura de crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

a) La denominación "factura de crédito" impresa, inserta en el texto del título;

b) Lugar y fecha de emisión;

c) Fecha de vencimiento de la obligación de pago expresada como día fijo;

d) Lugar de pago. Si éste no se hubiera indicado, la factura de crédito deberá abonarse en el domicilio del comprador o locatario;

e) Identificación de las partes y determinación de sus respectivos domicilios;

f) El importe a pagar expresado en números, letras y tipo de moneda; de no especificarse el tipo de moneda se presume que corresponde la del lugar de emisión.

En caso de pago en cuotas deberán emitirse tantos ejemplares de facturas de crédito como

SUMARIO

cuotas, figurando en cada uno de ellos el número total de cuotas y el número de la cuota correspondiente. Cada ejemplar circulará como título valor independiente, por lo que deberá instrumentarse en original firmado; en tanto, la aceptación deberá producirse en cada uno específicamente;

g) En caso de haber anticipo, deberá dejarse constancia del mismo, descontarlo del importe total y establecer el saldo neto, el cual deberá estar expresado en letras y números y será el importe de la factura de crédito;

h) La firma del vendedor o locador;

i) En el texto de la factura de crédito deberá expresarse que la firma de la misma, por el comprador o locatario, tendrá el efecto irrevocable de aceptación de su exactitud y el reconocimiento de la obligación de pago;

j) La firma del comprador o locatario.

El vendedor o locador, ante la recepción de la factura de crédito aceptada emitirá un "recibo de factura", que tendrá todas las especificaciones y efectos de la factura común.

Dicho recibo en poder del comprador, en caso de compraventa, es documento que acredita la propiedad de los bienes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2412 del Código Civil.

La emisión del recibo de factura de crédito equivale a la emisión de factura.

Artículo 3°: La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 2° produce la inhabilidad de la factura de crédito a todos los efectos del régimen previsto en esta ley.

Sección II

De la aceptación

Artículo 4°: El comprador o locatario estará obligado a aceptar la factura de crédito, excepto en los siguientes casos:

a) Daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo;

b) Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad debidamente comprobados;

c) Divergencias en los plazos o en los precios estipulados;

d) No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados;

e) Que la factura de crédito tenga alguno de los vicios formales que causen su inhabilidad en los términos del artículo 3° de la presente.

Artículo 5°: La aceptación deberá ser pura y simple; el comprador o locatario puede limitarla a una parte de la cantidad en los supuestos de los incisos a), b), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 6°: El rechazo de la factura de crédito por cualquiera de las causales del artículo 4° deberá formalizarse dentro de los quince días de recibida la cosa vendida o locada y suscripto el remito correspondiente o el instrumento que lo sustituya donde se acredite la recepción de la mercadería vendida, de la obra o servicio realizado.

El silencio o falta de devolución de la factura de crédito debidamente aceptada se considera como no aceptación a todos los fines, salvo lo previsto en el artículo 10, segundo párrafo.

Si se hubiere recibido la cosa vendida o locada y suscripto el remito correspondiente o el instrumento que lo sustituya, la suscripción de la factura de crédito por empleado del comprador o locatario obligará a éste, aunque aquél no tuviere poderes suficientes, salvo que procediere a rechazarla dentro de los plazos y por las causales previstas.

Sección III

De la transmisión

Artículo 7°: El vendedor o locador puede transmitir la factura de crédito por vía de endoso sólo después de aceptada.

El endoso debe ser completo, no admitiéndose la simple firma, ni el endoso al portador para la transmisión del título.

El aceptante o un endosante posterior pueden prohibir el endoso, en cuyo caso el título sólo es transferible en la forma y con los efectos de una cesión de créditos, salvo que se endose en favor de una entidad financiera o para su negociación en un mercado de valores.

El endosante es garante del pago de la factura de crédito, salvo cláusula en contrario.

El endoso posterior a la presentación al cobro sólo produce los efectos de una cesión de créditos. Se presume que el endoso sin fecha ha sido hecho antes de la presentación al cobro o del vencimiento del término para esa presentación.

Sección IV

De los recursos por falta de aceptación y por falta de pago

Artículo 8°: En las condiciones establecidas en esta ley la factura de crédito se considera emitida con la cláusula "sin protesto por falta de pago", o "retorno sin gastos", siéndole aplicables en lo que resulte pertinente, las disposiciones incluidas en los artículos 50 y 57 del decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478.

Artículo 9°: El vendedor o locador podrá protestar la factura de crédito por falta de aceptación o devolución de la misma conforme al artículo siguiente.

Artículo 10: El protesto por falta de aceptación o de devolución de la factura de crédito podrá acreditarse, a elección del vendedor o locador, a través de alguno de los siguientes procedimientos:

a) Acta notarial conforme a las prescripciones del artículo 63, inciso a) y siguientes del capítulo VII, título X del libro II (decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478) del Código de Comercio;

b) Por notificación postal cursada por un banco, de conformidad a lo establecido por el artículo 63, inciso b) y siguientes del capítulo VII, título X del libro II (decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478) del Código de Comercio;

c) Por notificación postal fehaciente;

d) Por tenencia del remito o constancia de entrega de los bienes, obra o servicios, con indicación de haberse acompañado factura de crédito y no haberla recibido aceptada o rechazada en los términos previstos en el artículo 6°.

Artículo 11: El vendedor o locador, como endosante, es garante del pago de la factura de crédito. Toda cláusula por la cual se exonere de esta garantía se tendrá por no escrita.

A falta de pago el portador, aun cuando fuese el vendedor o locador, tiene contra el comprador o locatario que aceptó la factura de crédito una acción cambiaria directa resultante de este título por todo cuanto puede exigírsele en virtud de los artículos 52 y 53, del decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478. La acción cambiaria que concede la factura de crédito es de regreso contra todo otro obligado.

Artículo 12: No aceptada la factura de crédito fuera de los casos previstos en el artículo 4°, se podrán iniciar de inmediato las acciones civiles y penales que correspondan por parte del vendedor o locador, incluso las que resulten de la no restitución de los bienes o de haber impedido el derecho de retención en favor del locador.

Artículo 13: El portador puede ejercer las acciones cambiarias contra el comprador o locatario, los endosantes y sus respectivos avalistas, al vencimiento, si el pago no se hubiera efectuado total o parcialmente.

Podrá hacerlo aún antes del vencimiento, contra los endosantes y sus avalistas en caso de concurso o quiebra del comprador o locatario o cuando hubiera resultado infructuoso un pedido de embargo en sus bienes.

Para dejar expedita la acción de regreso anticipado será necesario presentar:

a) En caso de concurso o quiebra del comprador o locatario, la sentencia de apertura del procedimiento concursal de que se trate;

b) En caso de haber resultado infructuoso un embargo sobre los bienes del comprador o locatario, el acta judicial correspondiente que pruebe esa circunstancia.

Artículo 14: En las condiciones establecidas en los artículos precedentes, la factura de crédito, o documento equivalente, es título ejecutivo para accionar por el importe del capital y accesorios, conforme lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478.

También será título ejecutivo la factura de crédito o documento equivalente entregada por el vendedor o locador, junto con el recibo de factura, o el que correspondiere, a un banco —en propiedad, garantía o gestión—, si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Aviso cursado por el banco al comprador o locatario sobre la obligación que se le imputa;

b) Aceptación expresa del comprador o locatario, aunque no se incorpore en el título, o la inexistencia de rechazo al aviso, formalizado por las causales previstas en el artículo 4° dentro de los plazos previstos en el 6° o de los cinco días de recibido el aviso, y a través de uno de los medios señalados en el artículo 10;

c) Remisión por el banco al comprador o locatario aceptante expresa o tácitamente del recibo de factura de crédito o el que correspondiere.

d) No atención de la obligación por el comprador o locatario a su vencimiento y certificación bancaria de los extremos indicados que acompañe la documentación referida.

Sección V

Disposiciones generales

Artículo 15: El comprador o locatario puede indicar, al aceptar, un banco para que pague por intervención dentro de la misma localidad, en cuyo caso la presentación al pago deberá hacerse en la sede de ese banco, incluso a través del sistema de compensación bancaria si el Banco Central de la República Argentina lo hubiera reglamentado.

Artículo 16: Las disposiciones del decreto ley 5965/63 ratificado por la ley 16.478 son de aplicación supletoria a la factura de crédito en tanto no se opongan a las disposiciones de esta ley, que las regula específicamente.

A tales efectos donde dice "librador" o "tomador" debe leerse "vendedor" o "locador", donde dice "girado" debe leerse "comprador" o "locatario".

Toda acción emergente de la factura de crédito contra el comprador o locatario se prescribe a los tres años, contados desde la fecha del vencimiento.

La acción del portador contra los endosantes y contra el vendedor o locador se prescribe al año, contado desde la misma fecha. Excediendo tales plazos, la acción del vendedor o locador o del endosante que reembolsó el importe de la factura de crédito o que ha sido demandado por acción de regreso, contra el comprador o locatario, vendedor o locador o endosantes anteriores se prescribe a los seis meses, contado desde el día en que pagó.

La acción de enriquecimiento se prescribe al año, contado desde el día en que se perdió la acción cambiaria.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 298 bis del Código Penal según la ley 24.064 (t. o. por el decreto 3992/84 incorporado por el decreto ley 6601/63 ratificado por la ley 16.478), por el siguiente:

Artículo 298 bis: Quienes emitan o acepten facturas de crédito que no correspondan a compraventa, locación de cosas muebles, locación de servicios o locación de obra realmente contratadas, serán sancionados con la pena prevista en el artículo 293 de este Código. Igual pena les corresponderá a quienes injustificadamente rechacen o eludan la aceptación de factura de crédito, cuando el servicio ya hubiese sido prestado en forma debida, o reteniendo la mercadería que se le hubiere entregado.

ARTICULO 4° — Modifícase el inciso 5 del artículo 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación por el siguiente texto:

"5. La letra de cambio, factura de crédito, vale o pagaré, el cheque y la constancia del saldo deudor en cuenta corriente bancaria, cuando tuvieren fuerza ejecutiva de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio o ley especial".

ARTICULO 5° — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley respecto de las formas de documentar los actos jurídicos en ella comprendidos, se considerará infracción formal al régimen fiscal y será sancionado conforme al artículo 43 de la ley 11.683.

ARTICULO 6° — Las facturas de crédito serán negociables en las bolsas de comercio y mercados de valores autorregulados de la República, conforme a sus respectivos reglamentos. La oferta primaria y la negociación secundaria de la factura de crédito no se considerarán oferta pública comprendida en el artículo 16 y concordantes de la ley 17.811 y no requerirán autorización previa. Tampoco el vendedor o locador, el comprador o locatario, los endosantes o cualquier otro firmante del documento, quedarán sujetos al régimen de los emisores o intermediarios en la oferta pública que prevé la citada ley.

ARTICULO 7° —Incorpórase como inciso 5 del artículo 246 de la ley de concursos 24.522:

"5. El capital por facturas de crédito aceptadas por hasta veinte mil pesos ($ 20.000) por cada vendedor o locador. A los fines del ejercicio de este derecho, sólo lo podrá ejercitar el librador de las mismas incluso por reembolso a terceros, o cesionario de ese derecho del librador".

ARTICULO 8° — Facúltase al Poder Ejecutivo:

a) A determinar las formalidades que deberán contener los contratos de cuenta corriente mercantil suscriptos entre las partes a que se refiere el inciso c) del artículo 1° del capítulo XV, del título X, del libro II del Código de Comercio, incorporado por el artículo 2° de esta ley.

Las formalidades podrán ser generales o particulares para contemplar las características o modalidades de las diversas actividades.

Los contratos de cuenta corriente mercantil deberán reunir las condiciones que establece el Código de Comercio.

b) A establecer, con carácter de excepción, "documentos equivalentes" que sustituyan la obligación de emitir factura de crédito y recibo de factura de crédito, para las actividades económicas, cuya operatoria habitual no pueda ajustarse a las formas documentales generales instituidas por la presente ley, incluidas las que se realicen con la participación de consignatarios o comisionistas.

Los "documentos equivalentes" deberán cumplir los objetivos establecidos en esta ley, constituyendo un título ejecutivo, negociable en las mismas condiciones que la factura de crédito y de emisión obligatoria en los mismos supuestos.

c) A otorgar carácter optativo a la obligación de emitir factura de crédito contenida en la presente ley, para las empresas no comprendidas en la definición de PyME de la resolución N° 401/89 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Esta facultad sólo podrá otorgarse para las operaciones que realicen con PyMEs comprendidas en dicha resolución.

La autorización en ningún caso alcanzará a la obligación de aceptar facturas de crédito o documentos equivalentes que surgen de la presente ley.

d) A establecer un sistema de cancelación de las obligaciones fiscales, emergentes de las liquidaciones del impuesto al valor agregado, mediante el descuento de facturas de crédito, o documentos equivalentes, en el sistema financiero.

El descuento sólo podrá efectuarlo el contribuyente respecto de los títulos que hubiere emitido como vendedor o locador. Estará limitado a montos máximos que contemplen las obligaciones fiscales de las pequeñas empresas, y se establecerán en forma general los plazos y tasas de interés.

Podrá excluirse del sistema a los contribuyentes que omitan o evadan sus obligaciones tributarias, y a los que no hubieren cancelado en término los títulos debitados.

El sistema podrá ser general, o particular para actividades o regiones determinadas.

El descuento de las facturas de crédito será prosolvendo, no produciéndose la novación de la obligación impositiva.

ARTICULO 9° — La presente Ley entrará en vigencia a los ciento veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, fecha de vigencia a partir de la cual quedarán derogados el

decreto ley 6601/63, ratificado por la ley 16.478, la ley 24.064, excepto en su artículo 10, y toda otra norma que se oponga a la presente, no obstante lo cual tendrán plena validez los títulos y facturas emitidos durante su vigencia hasta su total cancelación.

ARTICULO 10.— Los documentos de emisión y aceptación obligatoria, a que hace referencia la presente ley, no podrán ser gravados con impuestos de sellos por ninguna jurisdicción.

ARTICULO 11. —

a) Derógase el artículo 4º de la ley 24.452.

b) Modifícase el artículo 2º del Anexo I de la ley 24.452, inciso 6, que quedará redactado de la siguiente manera:

"6. La firma del librador. El Banco Central autorizará el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operación de emisión y autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine".

c) Modifícase el último párrafo del artículo 2º del Anexo I de la ley 24.452, el que quedará redactado de la siguiente manera;

"El cheque rechazado por motivos formales generará una multa a cargo de los titulares de la cuenta corriente, que se depositará en la forma prevista por el artículo 62, equivalente al dos por ciento (2 %) de su valor, con un mínimo de cincuenta pesos ($ 50) y un máximo de veinticinco mil pesos ($ 25.000). La autoridad de aplicación dispondrá al cierre de la cuenta corriente sobre la que se giren tales cheques, cuando excedan el número que determine la reglamentación o cuando la multa no haya sido satisfecha. La multa será reducida en el cincuenta por ciento (50 %) cuando se acredite fehacientemente ante el girado haberse pagado el cheque dentro de los siete días hábiles bancarios de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor".

d) Modifícase el artículo 14 del Anexo I de la ley 24.452, primer párrafo, agregándose in fine:

"el que también podrá admitir firmas en las condiciones establecidas en el punto 6 del artículo 2º para el último endoso previo al depósito".

e) Sustitúyense el segundo y el tercer párrafo del artículo 23 del Anexo I de la ley 24.452 por el siguiente:

"No se considerará cheque a la fórmula emitida con fecha posterior al día de su presentación al cobro o depósito. Son inoponibles al concurso, quiebra, sucesión del librador y de los demás obligados cambiarios, siendo además inválidas, en caso de incapacidad sobreviniente del librador, las fórmulas que consignen fechas posteriores a las fechas en que ocurrieren dichos hechos".

La modificación introducida tendrá vigencia a partir de los 365 días de la publicación de la presente ley.

f) Sustitúyese el primer párrafo del artículo 54 del Anexo I de la ley 24.452 por el siguiente:

"El cheque de pago diferido es una orden de pago, librada a fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador a la fecha de vencimiento debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto. Los cheques de pago diferido se libran contra las cuentas de cheques comunes".

g) Modifícase el artículo 54 del Anexo I de la ley 24.452, suprimiéndose el segundo párrafo.

h) Modifícase el artículo 54 del Anexo I de la ley 24.452, inciso 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4. La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días".

i) Modifícase el artículo 54 del Anexo I de la ley 24.452, inciso 9, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"9. La firma del librador. El Banco Central autorizará el uso de sistemas electrónicos de reproducción de firmas o sus sustitutos para el libramiento de cheques, en la medida que su implementación asegure la confiabilidad de la operatoria de emisión y autenticación en su conjunto, de acuerdo con la reglamentación que el mismo determine".

j) Modifícase el artículo 54 del Anexo I de la ley 24.452, agregándose como último párrafo:

"El cheque de pago diferido, registrado o no, es oponible y eficaz en los supuestos de concurso, quiebra, incapacidad sobreviniente y muerte del librador".

k) Modifícase el artículo 55 del Anexo I de la ley 24.452, que quedará redactado de la siguiente manera:

"El registro justifica la regularidad formal del cheque conforme a los requisitos expuestos en el artículo 54. El registro no genera responsabilidad alguna para la entidad girada si el cheque no es pagado a su vencimiento por falta de fondos o de autorización para girar en descubierto.

El tenedor tendrá la opción de presentar el cheque de pago diferido para su registro.

Para los casos en que los cheques presentados a registro tuvieren defectos formales, el Banco Central de la República Argentina podrá establecer un sistema de retención preventiva para que el girado, antes de rechazarlo, se lo comunique al librador para que corrija los vicios.

El girado, en este caso, no podrá demorar el registro del cheque más de siete (7) días hábiles bancarios".

l) Modifícase el artículo 56 del Anexo I de la ley 24.452, que quedará redactado de la siguiente manera:

"El cheque de pago diferido es libremente transferible por endoso con la sola firma del endosante".

m) Modifícase el artículo 58 del Anexo I de la ley 24.452 reemplazándose el primer párrafo por el siguiente:

"Las entidades autorizadas emitirán certificados transmisibles por endoso, conforme lo reglamente el Banco Central de la República Argentina, en los casos en que avalen cheques de pago diferido, el cual quedará depositado en la entidad avalista".

n) Modifícase el artículo 59 del Anexo I de la ley 24.452, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las entidades autorizadas entregarán a los clientes que lo soliciten, además de la libreta de cheques indicada en el artículo 4º, otras claramente diferenciadas de las anteriores con cheques de pago diferido. Podrán, además entregar libretas de cheques que contengan fórmulas de ambos tipos de cheques conforme lo reglamente el Banco Central de la República Argentina.

El girado podrá rechazar la registración de un cheque de pago diferido cuando se verifique las causales que al efecto establezca el Banco Central de la República Argentina".

o) Modifícase el artículo 60 del Anexo I de la ley 24.452, primer párrafo, en el que se suprimirá: "de cheques de pago diferido".

p) Modifícase el artículo 62 del Anexo I de la ley 24.452, agregándose in fine:

"Las entidades financieras que no cierren las cuentas corrientes por aplicación de las sanciones que establece esta ley y su reglamentación, serán pasibles de una multa diaria de quinientos pesos ($ 500) hasta un máximo de quince mil pesos ($ 15.000), por cada cuenta corriente en esas condiciones, sin perjuicio de ser solidariamente responsables del pago de cheques rechazados por falta de fondos girados contra dichas cuentas, hasta un máximo de treinta mil pesos ($ 30.000)".

q) Modifícase el artículo 64 del Anexo I de la ley 24.452, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Contra los rechazos efectuados por la entidad financiera girada que dieren origen a sanciones que se apliquen conforme a la presente ley, los libradores y titulares de cuentas corrientes podrán entablar acción judicial, ante los juzgados con competencia en materia comercial que corresponda a la jurisdicción del girado, debiendo interponerse la acción dentro de los quince (15) días de la notificación por parte del girado, siendo de aplicación el Código Procesal Civil y Comercial de la jurisdicción interviniente.

Las acciones que se promovieran contra los girados, sólo producirán efecto suspensivo respecto de las multas que correspondieran aplicarse. No obstante la promoción de estas acciones se computarán los rechazos a los efectos de la inhabilitación".

r) Modifícase el artículo 66 del Anexo I de la ley 24.452, agregándose como inciso 6:

"6. Podrá reglamentar el funcionamiento de sistemas de compensación electrónica de cheques, otros medios de pago y títulos de créditos, y otros títulos valores, conforme los convenios que al respecto celebren las entidades financieras.

En estos casos la reglamentación contemplará un régimen especial de conservación, exposición, transmisión por cualquier medio, registro contable, pago, rechazo y compensación y cualquier otro elemento que se requiera para hacerlo operativo.

Tales convenios entre entidades financieras a que se refiere el primer párrafo de este inciso no podrán alterar los derechos que la ley otorga a los titulares de cuentas en esas entidades".

Las modificaciones introducidas a la ley 24.452 por este artículo regirán a partir de la publicación de la presente ley, excepto la dispuesto en el inciso e).

ARTICULO 12.— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.760 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 17/97

Bs. As. 9/1/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.760, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Carlos V. Corach — Elías Jassan.

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Ley 24.765

Modificación de la Ley 11.683 (t.o. 1978) y sus posteriores modificaciones. Clausura preventiva. Responsabilidad del consumidor final.

Sancionada: Diciembre 18 de 1996.
Promulgada: Enero 8 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Reemplázase el primer párrafo del artículo 43 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 43: Serán sancionados con multas de ciento cincuenta pesos ($ 150) a dos mil quinientos pesos ($ 2.500) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 44 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 44: Serán sancionados con multa de trescientos pesos ($ 300) a treinta mil pesos ($ 30.000) y clausura de tres (3) a diez (10) días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios, siempre que el valor de los bienes y/o servicios de que se trate exceda de diez pesos ($ 10), quienes:

1º) No entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones comerciales, industriales, agropecuarias o de prestación de servicios que realicen en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General.

2º) No llevaren registraciones o anotaciones de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones.

3º) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección General.

4º) No se encontraren inscritos como contribuyentes o responsables ante la Dirección General cuando estuvieren obligados a hacerlo.

El mínimo y el máximo de las sanciones de multa y clausura se duplicarán cuando se cometa otra infracción de las previstas en este artículo dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior.

Sin perjuicio de las sanciones de multa y clausura, y cuando sea pertinente, también se podrá aplicar la suspensión en el uso de matrícula, licencia o inscripción registral que las disposiciones exigen para el ejercicio de determinadas actividades, cuando su otorgamiento sea competencia del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el primer artículo agregado a continuación del artículo 44 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo ...: Los hechos u omisiones que den lugar a la multa y clausura, y en su caso, a la suspensión de matrícula, licencia o de registro habilitante, que se refieren en el último párrafo del artículo 2º de la presente ley, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los cinco (5) días ni superior a los quince (15) días. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo. En caso de no hallarse presente este último en el acto del escrito, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por los medios establecidos en el artículo 100.

El juez administrativo se pronunciará una vez terminada la audiencia o en un plazo no mayor a los dos (2) días.

ARTICULO 4º — Modifícase el último párrafo del artículo 52 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, por el siguiente:

En los supuestos del artículo agregado a continuación del 42 y del artículo 43, el juez administrativo podrá reducir a su mínimo legal o eximir de sanción, cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

ARTICULO 5º — Incorpórase como primer artículo a continuación del artículo 52 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo ...: Si en la primera oportunidad de defensa en la sustanciación de un sumario por infracción al artículo 43 o en la audiencia que marca el artículo 44 de la presente ley, el titular o representante legal reconociere la materialidad de la infracción cometida, las sanciones se reducirán, por única vez, al mínimo legal.

ARTICULO 6º — Incorpórase como inciso f) del artículo 41 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, el siguiente:

f) Clausurar preventivamente un establecimiento, cuando el funcionario autorizado por la Dirección General constatare que se hayan configurado uno o más de los hechos u omisiones previstos en el artículo 44 de esta ley y concurrentemente exista un grave perjuicio o el responsable registre antecedentes por haber cometido la misma infracción en un período no superior a un año desde que se detectó la anterior.

ARTICULO 7º — Incorpórase al artículo 10 in fine de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, la siguiente expresión:

..., salvo que se tratare de la clausura preventiva prevista por el inciso f) del artículo 41 y de las resoluciones que se dicten en virtud del artículo agregado a continuación del artículo 52 de esta ley.

ARTICULO 8º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 73 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, por el siguiente:

El acta labrada que disponga la Sustanciación del sumario, indicada en los supuestos de las infracciones del artículo 43, será notificada al presunto infractor, acordándole cinco (5) días para que presente su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 9º — Incorpórase el artículo 77 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, cuyo texto será el siguiente:

De la clausura preventiva

Artículo 77: La clausura preventiva que disponga la Dirección General en ejercicio de sus atribuciones deberá ser comunicada de inmediato al juez federal o en lo Penal Económico, según corresponda, para que éste, previa audiencia con el responsable resuelva dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos requeridos por el artículo 41, inciso f); o mantenerla hasta tanto el responsable regularice la situación que originó la medida preventiva.

La clausura preventiva no podrá extenderse más allá del plazo legal de tres (3) días sin que se haya resuelto su mantenimiento por el juez interviniente.

Sin perjuicio de lo que el juez resuelva, la Dirección General continuará la tramitación de la pertinente instancia administrativa.

A los efectos del cómputo de una eventual sanción de clausura del artículo 44, por cada día de clausura corresponderá un (1) día de clausura preventiva.

El juez administrativo o judicial en su caso, dispondrá el levantamiento de la clausura preventiva inmediatamente que el responsable acredite la regularización de la situación que diera lugar a la medida.

ARTICULO 10. — Modifícase el artículo agregado a continuación del artículo 78, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo ...: Las sanciones de multa y clausura, y la de suspensión de matrícula, licencia e inscripción en el respectivo registro, cuando proceda, serán recurribles dentro de los cinco (5) días por apelación administrativa ante los funcionarios superiores que designe la Dirección General, quienes deberán expedirse en un plazo no mayor a los diez (10) días.

La resolución de estos últimos causa ejecutoria, correspondiendo que sin otra sustanciación, la Dirección General proceda a la ejecución de dichas sanciones, por los medios y en las formas que para cada caso autoriza la presente ley.

ARTICULO 11. — Incorpórase como segundo artículo agregado a continuación del artículo 78 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo ...: La resolución a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, será recurrible por recurso de apelación, otorgado en todos los casos con efecto devolutivo, ante los juzgados en lo Penal Económico de la Capital Federal y juzgados federales en el resto del territorio de la República.

El escrito del recurso deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución.

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la apelación, deberán elevarse las piezas pertinentes al juez competente con arreglo a las previsiones del Código de Procedimiento Penal de la Nación (ley 23.984), que será de aplicación subsidiaria, en tanto no se oponga a la presente ley.

La decisión del juez será apelable al solo efecto devolutivo.

ARTICULO 12. — Modifícase el artículo 80 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 80: Interpuesto el recurso de reconsideración, el juez administrativo dictará resolución dentro de los veinte (20) días y la notificará al interesado con todos los fundamentos en la forma dispuesta por el artículo 100.

ARTICULO 13. — Incorpórase como artículo agregado a continuación del artículo 19 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, el siguiente:

Responsabilidad del consumidor final

Artículo ...: Los consumidores finales de bienes y servicios, o quienes según las leyes tributarias deben recibir ese tratamiento, estarán obligados a exigir la entrega de facturas o comprobantes que documenten sus operaciones.

La obligación señalada incluye la de conservarlos en su poder y exhibirlos a los inspectores de la Dirección General Impositiva, que pudieran requerirlos en el momento de la operación o a la salida del establecimiento, local, oficina, recinto o puesto de ventas donde se hubieran celebrado las mencionadas transacciones. El incumplimiento de esta obligación en las operaciones de más de diez pesos ($ 10) será sancionado según los términos del primer párrafo del artículo 43 de esta ley reduciéndose el mínimo de la multa a este efecto a veinte pesos ($ 20). La actitud del consumidor deberá revelar connivencia o complacencia con el obligado a emitir o entregar la factura o comprobante.

La sanción a quien haya incumplido el deber de emitir o entregar facturas o comprobantes equivalentes será un requisito previo para que recaiga sanción al consumidor final por la misma omisión.

ARTICULO 14. — Incorpórase a continuación del artículo 40 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo ...: Facúltase a la Dirección General a condicionar el cómputo de deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios de interés del contribuyente y/o responsable a la utilización de determinados medios de pago u otras formas de comprobación de las operaciones en cuyo caso los contribuyentes que no utilicen tales medios o formas de comprobación quedarán obligados a acreditar la veracidad de las operaciones para poder computar a su favor los conceptos indicados.

ARTICULO 15. — Suspéndase la aplicación del inciso c) del artículo 2º de la ley 20.680, en materia de infracciones a los deberes formales previstos en la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones.

ARTICULO 16. — Derógase el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 44 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978) y sus modificaciones por el punto 4º del artículo 29 de la ley 24.073.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.765—

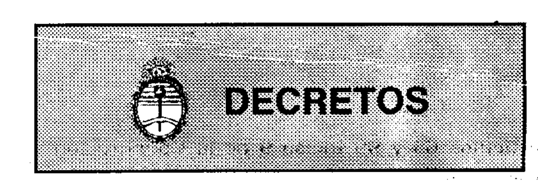
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 13/97

Bs. As., 8/1/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.765, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



JUSTICIA MILITAR

Decreto 1613/96

Cese y designación de Presidente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 23/12/96

VISTO lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cesar al Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", el Coronel de Infantería D. José Gaspar CHAS (MI 7.721.567), nombrado por Decreto Nº 241 del 17 de febrero de 1993.

Art. 2º — Nómbrase Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Coronel de Infantería D. Miguel Angel BARRIONUEVO (MI 7.775.129), por un período de Ley que comienza el 1 de enero de 1997 y finaliza el 31 de diciembre del 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Decreto 1642/96

Desígnase Presidente.

Bs. As., 26/12/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA.

Que para asegurar el normal desenvolvimiento de la citada COMISION resulta necesario designar al funcionario que cubra ese cargo.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA a D. Edgardo Pablo Virgilio MURGUIA (M.I. Nº 6.218.290).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 1500/96

Desígnase Vocal del Directorio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA).

Bs. As., 18/12/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2793/92 y sus modificatorios, por el que se aprobara el Estatuto Social de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Vocal en el Directorio de la ENCOTESA.

Que el doctor Pedro Ricardo BALDI reúne las condiciones necesarias para cubrir el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (ENCOTESA) por un período de ley, al doctor D. Pedro Ricardo BALDI (M.I. Nº 11.478.454).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1610/96

Desígnase Presidente del Instituto Nacional Belgraniano.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Decreto Nº 1435 de fecha 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que ha caducado el plazo de CUATRO (4) años que estipula el artículo 10 del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992, para la duración del cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la citada medida, el Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha formulado la propuesta pertinente, haciendo suya la elección que llevara a cabo la ASAMBLEA DE MIEMBROS DE NUMERO y que recayera en la persona de quien se venía desempeñando al frente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, el Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 12 de agosto de 1996, Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA (L.E. Nº 2.064.141) por un nuevo período, atento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1/97

Auspíciase la gira artístico-cultural que realizará la Orquesta de Tango de Osvaldo Piro.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 929/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Ley 24.684, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramita el auspicio de la Presidencia de la Nación para la gira artístico-cultural que realizará por Japón la Orquesta de Tango de Osvaldo PIRO entre los días 8 de enero y 28 de marzo de 1997.

Que dicha gira responde a una invitación de Soka Gakkai de Japón para su programa internacional Min-On.

Que la trayectoria y prestigio de este conjunto artístico, así como de su director, lo acredita como uno de los principales y más genuinos representantes del género.

Que la Ley 24.684 ha consagrado al tango como "Patrimonio cultural de la Nación", declarando de interés nacional a todas las actividades que tienden a su difusión y promoción.

Que esta gira resultará una importante contribución cultural a los estrechos lazos de amistad con Japón y a la especial afinidad de su pueblo con nuestra música popular.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la Presidencia de la Nación a la gira artístico-cultural que realizará por Japón la Orquesta de Tango de Osvaldo PIRO, entre los días 8 de enero y 28 de marzo de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2/97

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 2/1/97

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley tendiente a otorgar el derecho a ser electores activos, en el orden nacional, a los habitantes extranjeros que se inscriban en el "Registro de Electores Extranjeros de la República Argentina".

ZONAS FRANCAS

Decreto 4/97

Desígnanse miembros titular y alterno de la Comisión Mixta para la Zona Franca concedida a la República del Paraguay en el Puerto de Rosario.

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Convenio suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY el 29 de noviembre de 1979, para el establecimiento de una Zona Franca en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario intensificar y desarrollar los tradicionales vínculos existentes entre ambos países, como así también poner en marcha lo establecido en el citado Convenio.

Que en el Comunicado Conjunto del 14 de septiembre de 1993, los señores Cancilleres de los dos países reafirmaron la necesidad de afianzar las relaciones políticas y comerciales entre ambos, mencionando en el punto 14 de dicho documento, la Zona Franca paraguaya en el Puerto de Rosario, Provincia de Santa Fe, REPUBLICA ARGENTINA.

Que el citado Convenio dispone en su artículo 19 que ambos gobiernos convienen en crear, con carácter permanente, una Comisión Mixta como órgano de administración del mismo, especificando en su artículo 20 que la citada Comisión estará integrada por cuatro miembros titulares e igual número de alternos designados por cada uno de los Gobiernos firmantes.

Que se ha convenido con las autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY la designación de sólo dos representantes titulares y dos alternos por cada uno de los Gobiernos, atento que las circunstancias políticas imperantes exigen un órgano ágil y dinámico en la toma de decisiones, conformado por un reducido número de miembros.

Que en consecuencia de lo expresado en el considerando anterior, el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY ha procedido a designar dos representantes titulares y dos alternos para la mencionada Comisión Mixta.

Que corresponde proceder a la designación de los miembros titular y alterno de la mencionada Comisión Mixta, en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como miembros titular y alterno respectivamente de la Comisión Mixta para la Zona Franca concedida a la REPUBLICA DEL PARAGUAY en el Puerto de Rosario Provincia de Santa Fe, REPUBLICA ARGENTINA, en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Director del Mercosur, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Alfredo Raúl MORELLI (L.E. 7.891.342), y al Subdirector de la Dirección de América del Sur, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, D. Natalio Marcelo JAMER (D.N.I. 8.591.012).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 8/97

Desígnase Síndico General Adjunto.

Bs. As., 6/1/97

VISTO que se encuentra vacante un cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Síndico General de la Nación ha propuesto para ocupar dicho cargo al Contador Público Nacional D. José SIMAN, quien cuenta con la idoneidad y condiciones técnicas requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al Contador Público Nacional, D. José SIMAN (D.N.I. Nº 10.781.075).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 10/97

Desígnanse miembros titulares del Consejo Asesor.

Bs. As., 8/1/97

VISTO el expediente Nº 200/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 17.741, modificada por sus similares Nros. 20.170, 21.505 y 24.377 y Decretos Nros. 552 y 466 de fecha 19 de abril de 1995 y 30 de abril de 1996, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 17.741, sustituido por el artículo 1º inciso 3º) de la ley Nº 24.377, establece que el CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente en la actualidad de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estará integrado por ONCE (11) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que CINCO (5) de los miembros del mencionado Consejo serán propuestos por la ASAMBLEA FEDERAL de dicho Instituto, debiendo ser los mismos personalidades relevantes de la cultura, UNO (1) por cada región cultural, y los SEIS (6) miembros restantes serán designados a propuesta de las entidades representantes del quehacer cinematográfico.

Que por el Decreto Nº 552 de fecha 19 de abril de 1995 se designaron a los titulares del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en el artículo 1º, inciso 3º) de la Ley Nº 24.377 se establece que el mandato de los asesores designados será de UN (1) año, los cuales podrán ser reelegidos por única vez por un período igual.

Que mediante el Decreto Nº 466 de fecha 30 de abril de 1996, se designaron a DOS (2) miembros titulares de dicho Consejo en representación de las entidades vinculadas a la producción cinematográfica.

Que reunida la ASAMBLEA FEDERAL del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y labrada el Acta Nº 2 de fecha 12 de abril de 1996, se decidió proponer la reelección de CUATRO (4) de los CINCO (5) miembros titulares que deben integrar el mencionado Consejo cuyos mandatos caducaron el 19 de abril de 1996 y, asimismo, la elección del representante de la región cuyana.

Que, por su parte, las entidades relacionadas con la actividad cinematográfica han elegido DOS (2) nuevos representantes y han resuelto mantener los otros DOS (2) representantes, por lo que corresponde dar por designados, a éstos últimos, a partir del 19 de abril de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 17.741, sustituido por el artículo 1º, inciso 3º de la Ley Nº 24.377.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados miembros titulares del CONSEJO ASESOR del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a propuesta de la ASAMBLEA FEDERAL del organismo mencionado, a la Señora Norma Haydeé DURANGO (D.N.I. Nº 10.286.681) por la ZONA PATAGONIA, al señor Raúl Alberto BERTONE (D.N.I Nº 10.189.493) por la ZONA

NORESTE, al Señor Luis Rodolfo VERDI (D.N.I. Nº 8.502.001) por la ZONA CENTRO, al Señor José Mario CARRER (L.E Nº 7.067.139) por la ZONA NORESTE; y a propuesta de las entidades representativas del quehacer cinematográfico, al señor Carlos Roberto MILLER (L.E. Nº 8.489.208) por el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y al señor Juan BORRAS (D.N.I. Nº 1.912.632) por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por un nuevo período de ley, a partir del 19 de abril de 1996.

Art. 2° — Desígnanse miembros titulares del CONSEJO ASESOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a propuesta de la ASAMBLEA FEDERAL del mencionado organismo, labrada bajo ACTA Nº 2 de fecha 12 de abril de 1996, a la Señora María Elvecia GARCIA CARMONA (D.N.I. Nº 10.222.974) por la ZONA CUYO, y a propuesta de las entidades representativas del quehacer cinematográfico al señor Javier TORRE (D.N.I. Nº 8.447.658) por la ASOCIACION ARGENTINA DE DIRECTORES DE CINE y al señor Domingo Genaro GALETTINI (L.E. Nº 4.274.292) por DIRECTORES ARGENTINOS CINEMATOGRAFICOS, por un período de ley.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INTERVENCIONES

Decreto 11/97

Acéptase la renuncia de la Interventora de la Obra Social del Personal de Panaderías (OSPEP). Designación de su reemplazante.

Bs. As., 8/1/97

VISTO el expediente Nº 2002-12.928/96-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 967 del 16 de agosto de 1996 se dispuso la intervención de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS (OSPEP) y la designación de la señora Da. Silvia Cristina MAJDALANI como Interventora de esa entidad.

Que habiendo la mencionada presentado su renuncia y manteniéndose las condiciones que motivaron la intervención de la entidad, se hace necesario designar a su reemplazante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, inciso c) de la Ley 23.660, el artículo 40 de la Ley 23.661 y el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

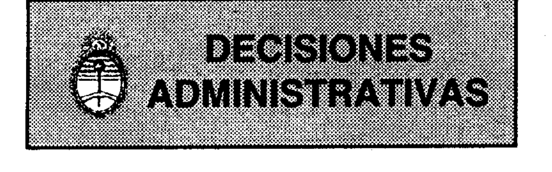
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia de la señora Da. Silvia Cristina MAJDALANI (DNI Nº 13.296.836) al cargo de Interventora de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS (OSPEP) para el que fuera designada mediante Decreto Nº 967/96.

Art. 2° — Desígnase en su reemplazo al señor D. Gandi HEZZE (DNI Nº 4.274.223), quien contará con las facultades que tiene el Directorio de la citada Obra Social de acuerdo con sus Estatutos y, en un plazo de NOVENTA (90) días a contar de su asunción al cargo, deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.



DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 488/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado organismo descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término estableció que las Jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que mediante el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, se disponen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que, en cumplimiento de dichas normas, el organismo ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

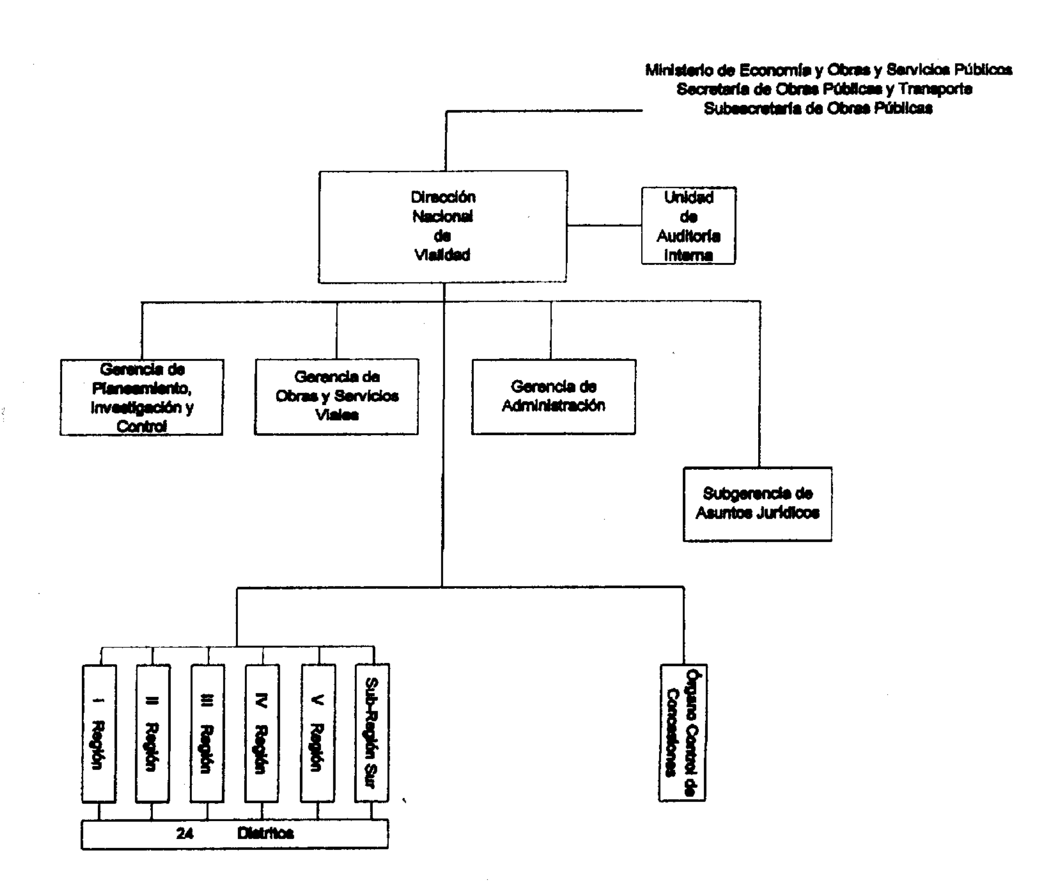
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Cargos —Planta Permanente y Dotación Global—, que como Anexos I, II, III a y III b forman parte integrante de la presente decisión administración.

Art. 2° — En un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la presente, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión Administrativa en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 reglamentado por Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, como así también, las de primera apertura que cambien de dependencia, con la asignación de los respectivos niveles, grados de revista y las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



REGIONES

Región I (Provincias: Río Negro, Neuquén, La Pampa).

Región II (Provincias: Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Ciudad de Buenos Aires).

Región III (Provincias: Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja).

Región IV (Provincias: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero).

Región V (Provincias: Misiones, Formosa, Chaco, Corrientes, Entre Ríos).

Sub-Región Sur: (Provincias: Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego).

DISTRITOS

1° — Buenos Aires (Cabecera Región II — Buenos Aires).

2° — Córdoba.

3° — Tucumán (Cabecera Región IV — San Miguel de Tucumán).

4° — Mendoza (Cabecera Región III — Mendoza).

5° — Salta.

6° — Jujuy

7° — Santa Fe

8° — La Rioja

9° — San Juan

10° — Corrientes

11° — Catamarca

12° — Neuquén

13° — Chubut

14° — San Luis

15° — Misiones

16° — Santiago del Estero

17° — Entre Ríos

18° — Chaco (Cabecera Región V — Resistencia)

19° — Bahía Blanca

20° — Río Negro

21º — La Pampa (Cabecera Región I — Santa Rosa)

22º — Formosa

23º — Santa Cruz (Cabecera Sub Región Sur)

24º — Tierra del Fuego

ANEXO II

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria:

Desarrollar la ejecución de exámenes y evaluaciones de las actividades sustantivas de la Dirección Nacional de Vialidad, utilizando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía, aplicando las prescripciones establecidas por la Ley 24.156 y los lineamientos que fije la máxima autoridad de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Acciones:

1. Definir el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollarse en el ente de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener la aprobación de las autoridades superiores del organismo.

3. Remitir el Plan Anual de Auditoría Interna a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para su discusión y aprobación final.

4. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer en acuerdo con la autoridad superior del organismo el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

5. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

6. Determinar la precisión de las registraciones de los activos de la U. A. I. y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

7. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

8. Remitir copia de los informes y de las recomendaciones y observaciones a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

9. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera.

10. Entender en la confección de los pliegos de bases y condiciones para licitaciones de equipamiento, insumos y/o servicios contratados, relacionados con la U. A. I., y en las actividades de capacitación del personal de la misma.

11. Aprobar y analizar periódicamente el Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna.

12. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

13. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad, financieros y de sistemas.

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL

Responsabilidad Primaria:

Planificar las modificaciones de trazado de la red vial nacional, las obras necesarias para su óptima utilización y confeccionar los programas plurianuales de obras que de esos estudios resulten, programando su ejecución considerando las prioridades en base a las políticas planteadas por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, promover la investigación y desarrollo tecnológico y controlar la eficacia y eficiencia de la gestión vial.

Acciones

1. Promover, analizar e instrumentar sistemas de gestión vial que permitan la administración ordenada de la Red Vial, tendientes a la incorporación de operadores públicos, privados y provinciales, al proceso de Reconversión Vial.

2. Planificar el desarrollo del Sistema Vial Nacional de acuerdo con las necesidades económicas y sociales de cada Región del país. Armonizando con los demás modos de transporte y los distintos programas de desarrollo agropecuario, minero, forestal, industrial, turístico y comercial cuyo fomento sea auspiciado por el GOBIERNO NACIONAL.

3. Conducir los estudios necesarios que determinen los parámetros físicos y económicos de la Red, para las evaluaciones necesarias que permitan priorizar las inversiones a volcar sobre la misma.

4. Participar de las negociaciones mixtas con los países limítrofes para acordar las pautas de desarrollo de las conexiones internacionales.

5. Conducir los estudios necesarios para completar la Red Troncal Nacional, planificar la Red Federal de Autopistas y replantear los Accesos y Circunvalaciones de las Grandes Ciudades.

6. Analizar la factibilidad de obtener financiamiento de los proyectos y programas del plan plurianual interviniendo en su instrumentación y cumplimiento.

7. Ordenar y compatibilizar las prioridades del plan plurianual con los recursos económicos, financieros y los aportados por los distintos sistemas de gestión para construir los presupuestos anuales de la Repartición.

8. Realizar las investigaciones y desarrollo tecnológico necesario para mejorar la calidad de las obras y servicios viales, la gestión y la administración de los recursos destinados al sector.

9. Instalar y controlar el cumplimiento de las normas que tiendan a minimizar el impacto ambiental de las obras viales dentro del marco conceptual de desarrollo sostenible.

10. Procesar toda la información necesaria para ejercer un buen control de la gestión en todas las actividades de la Repartición.

11. Promover y controlar la aplicación de la legislación vigente y actualizar el marco regulatorio para las obras, acciones y operaciones en las Rutas, con el objeto de garantizar al usuario seguridad, economía y confort.

12. Realizar el seguimiento de los planes, programas y proyectos que ejecuta la Dirección, observar los desvíos y proponer medidas correctivas.

GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES

Responsabilidad Primaria:

Controlar el proceso constructivo de las obras, sean contratadas o concesionadas, desde el estudio, proyecto, liberación de traza, preparación de la documentación de la licitación su ejecución, recepción definitiva y posterior mantenimiento, incluyendo todo lo inherente al equipamiento vial.

Acciones:

1. Elaborar las normas técnicas generales o particulares para el inicio de estudios, proyectos y trabajos de cualquiera naturaleza en los caminos.

2. Mantener actualizado el Pliego General de Condiciones y Especificaciones para las contrataciones de obras, equipos y materiales y realizar las modificaciones necesarias para su aplicación en programas y proyectos con financiamiento externo.

3. Evaluar distintas etapas conducentes al llamado a licitación de las obras a ejecutar y los flujos de inversión.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Concesionarios y Contratistas.

5. Realizar estudios de costos de construcción, conservación, mejoramiento y mantenimiento de caminos, su evolución temporal y variaciones geográficas.

6. Asistir con todos los recursos disponibles las acciones desarrolladas en las distintas regiones, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un sistema homogéneo por las características que presentan las distintas modalidades, obras por concesión y conservación mejorativa, propia, provincial y/o propiedad participada.

7. Proponer normas para el aprovisionamiento y uso de vehículos, equipos viales, aparatos, repuestos, combustibles, lubricantes e indumentaria de trabajo.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Preparar, ejecutar y controlar los instrumentos normativos vinculados a la administración de los recursos humanos, presupuestarios y financieros de la Repartición, como asimismo el funcionamiento de los servicios de apoyo.

Acciones:

1. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de gastos y recursos y controlar su evolución.

2. Proyectar las modificaciones de presupuesto que la evolución de los gastos y recursos anuales determine.

3. Efectuar el seguimiento de las cuotas de compromiso y devengado asignadas, promoviendo las acciones correctivas cuando se requiera.

4. Efectuar las registraciones de ingresos y egresos impartiendo directivas para su correcta ejecución y control.

5. Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia contable y financiera de la Repartición.

6. Fiscalizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de administración de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la misma.

7. Formular los balances y estados contable e inversión, movimientos de fondos, cuenta general de ejercicio y registración de créditos financieros externos.

8. Formular normas para el ingreso, control, carrera y atención de las obligaciones con el personal y fiscalizar su cumplimiento.

9. Elaborar normas de sistematización de procedimientos, seguimientos de actuaciones y control interno y observar su cumplimiento.

10. Llevar la Mesa General de Entradas y Salidas y el despacho de actuaciones.

11. Organizar el proceso de licitación de obras, bienes y servicios.

12. Promover y supervisar el plan de capacitación para los cuadros viales nacionales y provinciales.

SUB-GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria:

Asesorar y representar, judicialmente a la Repartición en todas las cuestiones relacionadas a la actividad vial, sustanciación de procedimientos en materia disciplinaria y vinculadas al patrimonio inmobiliario de la Repartición.

Acciones:

1. Asesorar al Administrador General en todo asunto que requiera una opinión jurídica conforme lo dispuesto por la Ley de procedimientos administrativos.

2. Promover el ajuste de los trámites administrativos a las leyes que los regulen, informando en la resolución de los recursos administrativos establecidos y que se establezcan y velando por el recto procedimiento, así como intervenir en la confección de actos administrativos, reglamentos, proyectos de Decretos y leyes, y someter asuntos a consideración del Procurador del Tesoro de la Nación.

3. Intervenir los pliegos de condiciones de licitaciones públicas en sus diversas modalidades, en los concursos privados y adquisiciones o servicios sin subasta previa, en la adjudicación en

cuanto a la redacción de contratos, en las reclamaciones a que dé lugar la interpretación de estos y en los pedidos de rescisión de los mismos, conforme a la normativa vigente.

4. Ejercer la representación y defensa de la Repartición en todas las cuestiones litigiosas en las que la Repartición sea parte, conforme Ley 17.516 y sus normas complementarias o las que en su defecto se dicte, tanto en sede judicial como extrajudicial.

5. Entender en todo lo atinente a afectación y desafectación de inmuebles. Efectuar las tramitaciones tendientes a las inscripciones y registraciones notariales de inmuebles que se adquieran o enajenen, así como todo lo relacionado con toda actuación notarial necesaria en la actividad de la Repartición.

6. Coordinar la recopilación, clasificación y registración de todas las normas legales que se relacionan con las funciones específicas del organismo.

7. Instruir los sumarios administrativos conforme el Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto 1798/80.

8. Coordinar las tareas inherentes a la liberación de las trazas para la construcción o ampliación de caminos y accesos a ciudades integrantes de la Red Troncal Nacional, interviniendo en la adquisición e inscripción de los inmuebles conforme Decreto Ley 505/58 y Ley 21.499 tramitando la baja de todos los servicios y contratando los servicios para la confección de los planos de mensuras y mejoras.

9. Efectuar los trámites y diligenciamientos pertinentes ante los registros inmobiliarios de todo el país.

10. Intervenir en la totalidad de requerimientos judiciales, mediante la contestación de los respectivos oficios recepcionados en la Repartición.

REGIONES

Acciones

1. Supervisar las actividades técnicas, administrativas y contables de los distritos jurisdiccionales disponiendo de ser necesario el apoyo mutuo.

2. Relevar las necesidades viales, informar sobre el estado de las rutas y aportar los elementos para el planeamiento vial jurisdiccional consensuando los planes y coordinando las relaciones con los organismos viales provinciales.

3. Promover la coordinación de los estudios, proyectos, construcciones, trabajos de mejoramiento y mantenimiento en la Red Nacional a nivel Región, cuya ejecución esté a cargo de los Distritos, de las provincias, de los municipios y/o empresas privadas.

4. Elaborar la programación presupuestaria anual a nivel región y controlar la ejecución de los recursos asignados.

5. Preparar y proponer la celebración de convenios con provincias municipios y otros entes, tendiendo a consensuar, además los programas y acciones de reconversión vial con provincias o concesionarios, instrumentando las políticas fijadas.

6. Informar sobre problemas con Concesiones o Rutas transferidas a provincias de su jurisdicción, en sus aspectos técnicos económicos.

7. Consensuar e instrumentar los programas de asistencia técnica, transferencia tecnológica y preparación de recursos humanos con las provincias que integran cada una de las jurisdicciones.

DISTRITOS

Acciones:

1. Ejecutar el desarrollo operativo de la Repartición conforme a las políticas y planes fijados, en el ámbito de su jurisdicción, y ejercer la correcta distribución de los recursos humanos, equipos y materiales para su óptimo servicio y rendimiento.

2. Realizar estudios y proyectos de obras, construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial de la jurisdicción, incluido la señalización, controles de carga y mediciones de tránsito y actividades complementarias en todos aquellos lugares no concesionados o transferidos, por administración o contratación.

3. Efectuar los procesos licitatorios por compras o contrataciones que le sean delegadas.

4. Efectuar aquellos trabajos de emergencias que surgieran de imprevistos como ser incumplimiento de cláusulas contractuales, eventuales rescates de obras, desastres por factores climatológicos y otros que por su pequeños volumen, su estado aislado y la urgencia de su realización no puedan ser cubiertos por medios privados.

5. Tramitar y gestionar programas y acciones de reconversión con provincias o concesionarios bajo directivas de la Región respectiva, realizando la asistencia y control que le sean asignados y elevando informes técnicos y económicos sobre rutas transferidas o concesionadas.

6. Realizar la gestión y autorización a terceros para la utilización de la Zona de Camino, en la realización de obras complementarias para accesos a propiedades frentistas, instalaciones de servicios públicos y otras necesidades.

7. Fiscalizar las gestiones de tierras, posesiones desalojos y la ejecución, inspección y certificaciones de obras y servicios.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES

Responsabilidad Primaria:

Ejercer el control de las concesiones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL coordinando el accionar del personal de las Regiones, manteniendo la debida relación con Concesionarios y Usuarios, e informando y asesorando a las autoridades respecto a todo lo vinculado a los corredores concesionados.

Acciones:

1. Asistir al señor Administrador General en todo lo relativo al funcionamiento del control de concesiones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en lo que respecta a tramos de las Rutas Nacionales.

2. Mantener la relación institucional con los concesionarios en todo lo relacionado con la ejecución de los contratos.

3. Producir informes mensuales relativos al cumplimiento de las concesiones, con vistas a la determinación de razones, oportunidad, mérito y conveniencia que den lugar a eventuales ajustes periódicos previstos contractualmente.

4. Atender las relaciones con los usuarios, sus organizaciones e instituciones públicas y privadas procurando dar satisfacción a sus requerimientos y sugerencias.

5. Desarrollar las tareas de inspección, supervisión y auditoría, emitiendo para ello las órdenes que sean necesarias y supervisando aquellas comunicaciones que se remitan a los concesionarios a través de las Jefaturas Regionales.

6. Vigilar el cumplimiento del plan contable de los concesionarios y ejercer las acciones tendientes a efectivizar las auditorías externas de los mismos.

7. Verificar los ajustes de capital social y fondos operativos, al monto de inversión neta en obras acumuladas así como también a la inversión prevista con idéntico fin anualmente.

8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Plan Económico Financiero que regula cada concesión.

9. Desarrollar todas las demás tareas y obligaciones no mencionadas específicamente en los puntos anteriores, que le fijen los Pliegos de Condiciones, Contratos y restante documentación vigente en materia de concesiones viales.

ANEXO III b

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-
PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE							TOTAL
UNIDAD	AGRUP. SUP	AGRUP. PROF	AGRUP. ADM.	AGRUP. TEC.	AGRUP. S.C.D.	AGRUP. OBR.	AGRUP. SERV.	
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	4	2	13	3			9	31
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	6	7	8	1			2	24
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES	7	4	3	2				16
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS	10	12	20	1			1	44
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL.	32	17	31	25	26	2	4	111
GERENCIA DE OBRAS Y SERV.VIALES	31	19	29	35		8	8	130
GERENCIA DE ADMINISTRACION	33	18	79	17		19	34	200
SUB TOTALES	123	79	183	84	26	29	58	556

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SUPERIOR
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-
PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	1	2	3	4	5	6	7			SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	2		2							4	4
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	1		1		2	2				6	6
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES		1	1	2	1	2				7	7
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS		1		3		3	3			10	10
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL.	2	3	6	3	1	12	5			32	32
GERENCIA DE OBRAS Y SERV.VIALES	1	3	4	5	6	7	5			31	31
GERENCIA DE ADMINISTRACION	1	3	7	2	5	11	4			33	33
SUB TOTALES	7	11	21	15	15	37	17			123	123

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SUPERIOR
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-
PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	1	2	3	4	5	6	7			SUBTOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	7	11	21	15	15	37	17			123	123
REGION I											
DISTRITOS : 12°, 20° y 21°	·	1	3	6	6	11	9			36	36
SUB REGION SUR											
DISTRITOS : 13°, 23° y 24°		1	3	4	8	10	7			33	33
REGION II											
DISTRITOS : 1°, 2° y 7°		1	4	3	9	13	9			39	39
REGION III											
DISTRITOS : 4°, 8°, 9° y 14°		1	4	3	13	11	10			42	42
REGION IV											
DISTRITOS : 3°, 5°, 6°, 11° y 16°		1	5	7	13	15	20			61	61
REGION V											
DISTRITOS : 10°, 15°, 17°, 18° y 22°		1	5	7	13	8	15			49	49
TOTAL	7	17	45	45	77	105	87			383	383

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD				1		1				2	2
UNIDAD AUDITORIA INTERNA				2	1	4				7	7
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES		2	1			1				4	4
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS			2	1	3	2			4	12	12
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL.		7		3	3	2	1	1		17	17
GERENCIA DE OBRAS Y SERV. VIALES		6	2	6	3	1	1			19	19
GERENCIA DE ADMINISTRACION		6	4	3		1	3		1	18	18
SUB TOTALES		21	9	16	10	12	5	1	5	79	79

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	2	3	4	5	6	7	8	9	10	SUBTOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	0	21	9	16	10	12	5	1	5	79	79
REGION I											
DISTRITOS : 12°, 20° y 21°		6		1		2	1	4	3	17	17
SUB REGION SUR											
DISTRITOS : 13°, 23° y 24°						1		3		4	4
REGION II											
DISTRITOS : 1°, 2° y 7°		1	1	1	1	11	5	4		24	24
REGION III											
DISTRITOS : 4°, 8°, 9° y 14°		2			1	2	1	6	1	13	13
REGION IV											
DISTRITOS : 3°, 5°, 6°, 11° y 16°		4	2	1	1	5	3	9		25	25
REGION V											
DISTRITOS : 10°, 15°, 17°, 18° y 22°		1			1	1		10		13	13
TOTAL		35	12	19	14	34	15	37	9	175	175

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	5	6	7	8	9	10	11	12	13/17	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	2				3	1			7	13	13
UNIDAD AUDITORIA INTERNA			3	2	1	2				8	8
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES			2			1				3	3
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS		2		4	2	2	5	1	4	20	20
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL.			6	8	3	5	3	3	3	31	31
GERENCIA DE OBRAS Y SERV. VIALES			4	5	5	3	6	3	3	29	29
GERENCIA DE ADMINISTRACION	1	1	15	21	16	11	7	5	2	79	79
SUB TOTALES	3	3	30	40	30	25	21	12	19	183	183

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	5	6	7	8	9	10	11	12	13/17	SUBTOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	3	3	30	40	30	25	21	12	19	183	183
REGION I											
DISTRITOS : 12°, 20° y 21°			5	14	6	5	4	6	12	52	52
SUB REGION SUR											
DISTRITOS : 13°, 23° y 24°			1	6	6	6	10	1	13	43	43
REGION II											
DISTRITOS : 1°, 2° y 7°	2	1	4	18	10	14	8	8	24	89	89
REGION III											
DISTRITOS : 4°, 8°, 9° y 14°		1	1	14	11	10	8	3	24	72	72
REGION IV											
DISTRITOS : 3°, 5°, 6°, 11° y 16°			2	18	17	15	12	2	29	95	95
REGION V											
DISTRITOS : 10°, 15°, 17°, 18° y 22°		1	1	14	7	11	2	4	25	65	65
TOTAL	5	6	44	124	87	86	65	36	146	599	599

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO TECNICO
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	5	6	7	8	9	10	11	12	13/17	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD							3			3	3
UNIDAD AUDITORIA INTERNA			1							1	1
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES					1	1				2	2
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS			1							1	1
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL.	1	2	3	2	4	5	6	2		25	25
GERENCIA DE OBRAS Y SERV. VIALES	2	3	9	8	4	6	3			35	35
GERENCIA DE ADMINISTRACION	4		1	5	5	1	1			17	17
SUB TOTALES	7	5	15	15	14	13	13	2		84	84

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO TECNICO
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	5	6	7	8	9	10	11	12	13/17	SUBTOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	7	5	15	15	14	13	13	2		84	84
REGION I											
DISTRITOS : 12°, 20° y 21°			3	7	11	10	11	2	24	68	68
SUB REGION SUR											
DISTRITOS : 13°, 23° y 24°	1		2	4	12	7	4	1	7	38	38
REGION II											
DISTRITOS : 1°, 2° y 7°	1	2	11	16	30	23	28	7	16	134	134
REGION III											
DISTRITOS : 4°, 8°, 9° y 14°	1	1	9	15	18	16	11	12	42	125	125
REGION IV											
DISTRITOS : 3°, 5°, 6°, 11° y 16°	1	1	7	19	23	23	32	6	32	144	144
REGION V											
DISTRITOS : 10°, 15°, 17°, 18° y 22°	1	6	11	20	24	29	19	13	86	209	209
TOTAL	12	15	58	96	132	121	118	43	207	802	802

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO OBRERO
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	8	9	10	11	12	13	14	15	16/17	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD											
UNIDAD AUDITORIA INTERNA											
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES											
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS											
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL				2						2	2
GERENCIA DE OBRAS Y SERV.VIALES		1		1	5			1		8	8
GERENCIA DE ADMINISTRACION	3	4		6	6					19	19
SUB TOTALES	3	5		9	11			1		29	29

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO OBRERO
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	8	9	10	11	12	13	14	15	16/17	SUBTOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	3	5		9	11			1		29	29
REGION I											
DISTRITOS : 12º, 20º y 21º		3	3	7	3	7	47	23	10	103	103
SUB REGION SUR											
DISTRITOS : 13º, 23º y 24º		9		6	7	7	30	9	3	71	71
REGION II	1	7	5	19	18	6	58	18	20	152	152
DISTRITOS : 1º, 2º y 7º											
REGION III		5	5	3	8	10	59	49	24	163	163
DISTRITOS : 4º, 8º, 9º y 14º											
REGION IV		5	3	4	8	12	93	44	83	252	252
DISTRITOS : 3º, 5º, 6º, 11º y 16º											
REGION V		2	7	8	12	15	56	50	55	205	205
DISTRITOS : 10º, 15º, 17º, 18º y 22º											
	4	36	23	56	67	57	343	194	195	975	975

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	9	10	11	12	13	14	15	16	17	SUBTOTAL	TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	1	3	1	4						9	9
UNIDAD AUDITORIA INTERNA		2								2	2
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES											
SUB-GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS			1							1	1
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, INVESTIGACION Y CONTROL			2	2						4	4
GERENCIA DE OBRAS Y SERV.VIALES		1	1	3		2	1			8	8
GERENCIA DE ADMINISTRACION	7	8	7	5	5	2				34	34
SUB TOTALES	8	14	12	14	5	4	1			58	58

PLANTA PERMANENTE - AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-

PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

CATEGORIAS / UNIDAD	9	10	11	12	13	14	15	16	17	SUBTOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	8	14	12	14	5	4	1			58	58
REGION I											
DISTRITOS : 12º, 20º y 21º	1		1	4	5	13	14	3		41	41
SUB REGION SUR											
DISTRITOS : 13º, 23º y 24º			1	3	5	14	10	1		34	34
REGION II											
DISTRITOS : 1º, 2º y 7º	1	4	7	11	7	26	19	1		76	76
REGION III											
DISTRITOS : 4º, 8º, 9º y 14º		1	1	3	2	30	9	3		49	49
REGION IV											
DISTRITOS : 3º, 5º, 6º, 11º y 16º		4	2	6	5	30	35	16	1	99	99
REGION V											
DISTRITOS : 10º, 15º, 17º, 18º y 22º		4	2	2	5	11	10	15	1	50	50
TOTAL	10	27	26	43	34	128	98	39	2	407	407

ANEXO III b

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION : MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA : DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ORGANISMO : DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD -ENTIDAD 604-
PROGRAMA ACTIVIDAD : ESCALAFON C.C.T. Nº 1/75 " E "

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							TOTAL
	AGRUP. SUP	AGRUP. PROF	AGRUP. ADM.	AGRUP TEC.	AGRUP S.C.D	AGRUP. OBR.	AGRUP. SERV.	
TRANSPORTE	123	79	183	84	26	29	58	556
REGION I								
DISTRITOS : 12º, 20º y 21º	36	17	52	68		103	41	317
SUB REGION SUR								
DISTRITOS : 13º, 23º y 24º	33	4	43	38		71	34	223
REGION II								
DISTRITOS : 1º, 2º, 7º y 19º	39	24	89	134		152	76	514
REGION III								
DISTRITOS : 4º, 8º, 9º y 14º	42	13	72	125		163	49	464
REGION IV								
DISTRITOS : 3º, 5º, 6º, 11º y 16º	61	25	95	144		252	99	676
REGION V								
DISTRITOS : 10º, 15º, 17º, 18º y 22º	49	13	65	209		205	50	591
TOTALES :	383	175	599	802	26	975	407	3341

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decisión Administrativa 489/96

Apruébase la estructura organizativa del referido organismo descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO los Decretos Nros. 2817 del 30 de diciembre de 1991, 1545 del 31 de agosto de 1994, 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996, las Resoluciones Nros. 1102 del 17 de setiembre de 1992 y 1117 del 29 de setiembre de 1992 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 40 del 1º de marzo de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 422 del 13 de

setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se aprobó la estructura organizativa del mismo, siendo modificada posteriormente por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Nº 40 del 1º de marzo de 1994.

Que por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y su complementaria, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 del 13 de setiembre de 1994 se aprobaron las disposiciones para el régimen aplicable al diseño, formulación y presentación de las estructuras organizativas de cada dependencia del sector público nacional.

Que mediante el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 se creó la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, fijando pautas para instrumentar la Segunda Reforma del Estado.

Que asimismo por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 complementario del acto administrativo mencionado precedentemente se determinó la modificación estructural de la Administración Pública Nacional.

Que de acuerdo con el análisis efectuado resulta conveniente rever el orden institucional en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1102 del 17 de setiembre de 1992 y su complementaria la Nº 1117 del 29 de setiembre de 1992, aprobatorias del régimen del suplemento por función directiva para las autoridades superiores de Organismos y Empresas del Estado, asignando al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el Nivel 2, atento la importancia del mismo.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

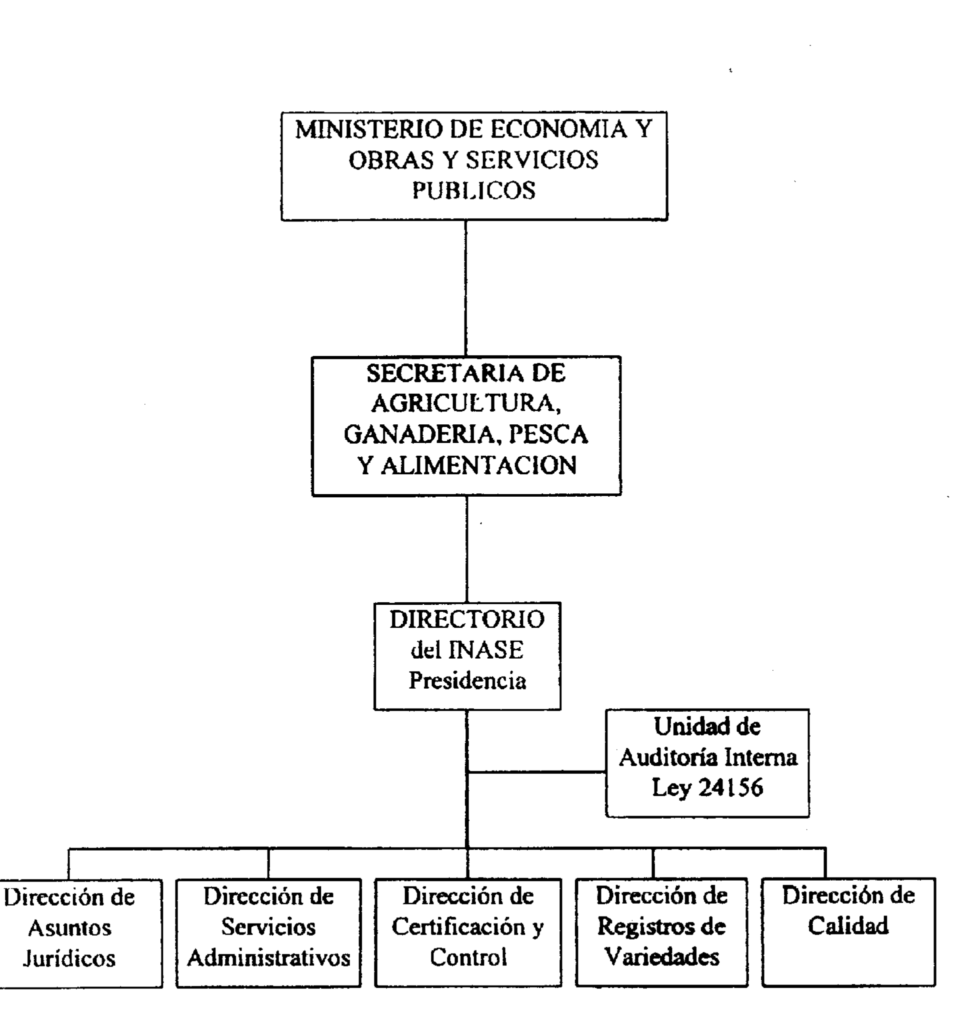
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el organigrama, responsabilidad primaria, acciones y dotación, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991, a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de la presente Decisión Administrativa, la retribución de la autoridad superior del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS que se detalla en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, quien tendrá derecho a la percepción del suplemento por función directiva. A tales efectos se modifica para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS el Nivel 3 por el Nivel 2 a que se refiere el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1102 de fecha 17 de setiembre de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE CALIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar la calidad física, botánica y genética de los lotes de semillas destinados a difusión nacional y/o exportación.

ACCIONES:

1) Emitir, a solicitud de parte interesada, certificados de validez internacional de acuerdo a las Normas de la INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION (ISTA).

2) Emitir certificados de análisis de pureza fisicobotánica y germinación de las muestras extraídas en el control de comercio y de las semillas de importación y exportación.

3) Analizar la pureza varietal y la calidad sanitaria para especies determinadas.

4) Efectuar la inscripción y la habilitación de los laboratorios de análisis de semillas integrantes de la red.

5) Mantener relaciones de intercambio técnico con la INTERNATIONAL SEED TESTING ASSOCIATION (ISTA) y otras organizaciones de su tipo.

6) Efectuar las investigaciones operativas tendientes a proponer los estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal con vistas a su normatización e instrumentar su cumplimiento.

DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la certificación de la calidad en concordancia con las normas internacionales vigentes en la materia a las que nuestro país esté adherido o adhiera en el futuro.

Entender en la propuesta de las normas referidas a estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal, así como instrumentar su cumplimiento.

ACCIONES:

1) Efectuar la certificación nacional de semillas de las distintas especies, incluidas las plantas de vivero.

2) Certificar la identidad varietal de las semillas destinadas al mercado externo de acuerdo a las normas de la ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO (OECD).

3) Conducir el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

4) Efectuar el control del comercio de semillas para verificación de calidad, rotulado y autorizaciones para variedades con propiedad.

5) Efectuar el seguimiento de las actuaciones por infracciones a la Ley de Semillas Nº 20.247.

6) Atender los reclamos presentados por los usuarios de semillas.

7) Efectuar el control técnico de las exportaciones e importaciones de semillas.

8) Realizar los estudios necesarios para elaborar la propuesta de normas sobre estándares de calidad de todo órgano de propagación vegetal, instrumentando el cumplimiento de las mismas.

DIRECCION DE REGISTROS DE VARIEDADES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la protección de la propiedad intelectual de las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia.

ACCIONES:

1) Conducir el Registro Nacional de Cultivares y el Registro de la Propiedad de Cultivares.

2) Efectuar el control y la observación de las parcelas de ensayos de nuevos cultivares presentados para su inscripción y de las parcelas de mantenimiento de pureza.

3) Mantener relaciones de intercambio técnico con la Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales y otras organizaciones de su tipo.

4) Ejecutar los procedimientos y controles tendientes a otorgar los títulos de propiedad a las nuevas variedades que reúnan las exigencias requeridas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización, considerando como modelo de control aquel que promueva que el logro de los objetivos de la institución se logren con economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

1) Establecer la planificación general y anual de la auditoría interna y los programas específicos, conforme a las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y dirigir su ejecución.

2) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior del organismo.

3) Asesorar a la autoridad superior respecto de la instalación de mecanismos de control interno, y en todo otro tema relacionado que se solicite.

4) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la gestión del Organismo atento en materia administrativa como técnica específica.

5) Constatar la confiabilidad informativa contable de los antecedentes utilizados para la elaboración de informes o estados.

6) Emitir informes periódicos respecto de las auditorías realizadas de acuerdo a la planificación establecida.

7) Informar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION respecto del nivel de cumplimiento de las recomendaciones y/u observaciones.

8) Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION sobre todos los temas que requieran.

9) Definir criterios para la capacitación, actualización y adiestramiento del personal.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todas las cuestiones de índole jurídica inherentes al accionar del Instituto.

ACCIONES:

1) Dictaminar en todas las áreas de competencia del Instituto, en especial en la aplicación de sanciones regladas por el Capítulo VII de la Ley Nº 20.247 y su Decreto Reglamentario.

2) Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes, decretos y demás actos administrativos que hacen al sector semillerista.

3) Elaborar los dictámenes obligatorios normados por el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549) y el "Reglamento de Procedimientos Administrativos" Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

4) Instruir los sumarios administrativos por aplicación de las Leyes Nros. 22.140 y 20.247 según el caso.

5) Ejercer la representación legal del Instituto en todos los juicios en que éste sea parte.

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, dirigir, ejecutar y controlar la gestión económica, financiera y de bienes patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y conducir las gestiones destinadas al diligenciamiento del despacho administrativo.

ACCIONES:

1) Elaborar y controlar la ejecución del presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

2) Recaudar, registrar y controlar los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y administrar, custodiar y disponer de los fondos y valores y documentos que los representen provenientes de las recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual del área de su competencia.

3) Administrar y realizar las tareas de conservación, vigilancia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), asegurando la eficiente prestación de los servicios internos.

4) Diseñar e implementar sistemas de control interno en lo referido a aspectos operativos, económicos, financieros y patrimoniales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE).

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON: Decreto Nº 993/91

AGRUPAMIENTO: General

JURISDICCION: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

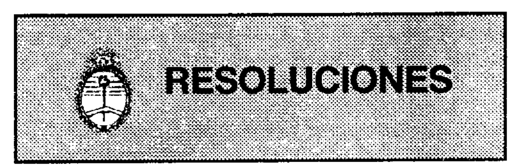
SECRETARIA: de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ENTIDAD: 614 - Instituto Nacional de Semillas.

NIVEL UNIDAD	E.E.	A	B	C	D	E	F	TOTAL
U. Presidencia	1	2	2	3	2	1	-	10
U: Auditoría Interna	1	-	2	1	-	-	-	3
D. Asuntos Jurídicos	-	1	-	1	2	-	-	4
D. Servicios Administrativos	-	-	1	3	2	2	1	9
D. Certificación y Control			3	15	5	4	-	27
D. Calidad			1	5	5	2	-	13
D.Registro de Variedades	-	-	2	1	3	-	-	6
TOTAL	2	3	11	29	19	9	1	72

ANEXO IV

Cargo	Sueldo Básico	Gastos de Representación (En pesos)	Total
Presidente	526	526	1.052



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CAJA NACIONAL DE ARHORRO Y SEGURO

Resolución 19/97

Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador del mencionado ente (en liquidación).

Bs. As., 7/1/97

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 470 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de abril de 1994, se resolvió la Liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y la designación de un Liquidador y un Subliquidador.

Que habiéndose considerado cumplida la misión del Liquidador, se resolvió posteriormente la designación de un nuevo Liquidación y Subliquidador en dicho ente.

Que de acuerdo con el avance registrado en las tareas tendientes al cierre del proceso de liquidación, resulta pertinente conceder una nueva prórroga a los funcionarios a cargo del ente a fin de que conduzcan la etapa final de la liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997, el mandato como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), al Doctor D. Otto Jorge POLEMANN (D.N.I. Nº 4.125.656).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997 el mandato como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), al Doctor D. Juan Carlos BROCCA (D.N.I. Nº 6.605.856).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 20/97

Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador de la citada empresa (en liquidación).

Bs. As., 7/1/97

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 906 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de agosto de 1993, se declaró disuelta y en estado de liquidación a la empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1106 del 12 de septiembre de 1994 se designó un Liquidador y un Subliquidador a cargo de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) por el plazo de UN (1) año.

Que, con posterioridad, se prorrogaron los mandatos de los funcionarios a cargo del ente en cuestión.

Que en atención al avance de las tareas de liquidación, resulta pertinente se otorgue a dichos funcionarios una nueva prórroga de sus mandatos a efectos de que conduzcan el tramo final de la liquidación de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997, el mandato como Liquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), al Licenciado D. Daniel TILLARD (DNI Nº 13.152.137).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997, el mandato como Subliquidador de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), al Ingeniero D. Avelino Mauricio FAGIANO (LE Nº 6.290.562).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 21/97

Prorrógase el mandato del Liquidador de la referida empresa (en liquidación).

Bs. As., 7/1/97

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1610, de fecha 22 de diciembre de 1994, se resolvió designar Liquidador y Subliquidador en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación) por el término de UN (1) año.

Que posteriormente se resolvió otorgar a los mentados funcionarios una prórroga de sus mandatos.

Que a la fecha se han producido importantes avances en las tareas de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación).

Que por lo expuesto resulta pertinente otorgar una nueva prórroga al Liquidador del ente a efectos de que conduzca la etapa final del proceso liquidatorio del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997, el mandato como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— (en liquidación), al Contador D. Elio Luis José GIRAUDO (DNI Nº 8.620.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Energía y Puertos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 4/97

Modifícanse los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por Resolución Nº 61/92 - ex SEE.

Bs. As., 7/1/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003989/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Generadores declaran los Costos Variables de Producción para que se determinen los costos marginales de las máquinas de los que resulta el precio Spot de la energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que para lograr la óptima asignación de recursos y el uso económico de la energía eléctrica es necesario que el precio de la energía comercializada en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) no resulte distorsionado por elementos ajenos a la eficiencia económica.

Que en el ANEXO 13 de los "Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorios y ampliatorios, se establecen Precios de Referencia y los Valores Máximos Reconocidos para Combustibles, Fletes y Costos Variables de Producción que emulan condiciones de compra económica.

Que por considerar desaparecidas las causas que originaron la supresión del gravamen al Gas Oil, la Ley Nº 24.698 reimplantó su gravabilidad por el Impuesto a la Transferencia de Combustibles, siendo establecidos los valores de tal gravamen por el Decreto Nº 1089 del 26 de setiembre de 1996.

Que el impacto de dicho gravamen sobre el combustible aludido provoca una significativa diferencia respecto del Precio de Referencia para dicho combustible emergente de la metodología de cálculo definida en LOS PROCEDIMIENTOS.

Que tal diferencia puede provocar falta de interés en comercializar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por parte de Generadores con máquinas térmicas que requieran consumir Gas Oil.

Que una circunstancia de tal naturaleza podría provocar déficit en la oferta de energía eléctrica, particularmente en el período invernal dada la prioridad de uso del gas para el consumo residencial.

Que ello obliga a adoptar una medida que prevenga el desabastecimiento de energía sin desnaturalizar el criterio de determinación del precio de la energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en función de costos económicos.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el punto 2.5.3.4.1 "Precio Mensual por Servicios Asociados a la Potencia" del Capítulo 2 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo I de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 2º — Sustituir el punto 2.6 "Sobrecosto por Máquinas Forzadas por Restricciones" del Capítulo 2 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo II de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 3º — Sustituir el punto 1 "Precios de Referencia de Combustibles" del Anexo 13 "Valores de Referencia y Máximos Reconocidos para Combustibles, Fletes y Costos Variables de Producción" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo III de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 4º — Incorporar el Anexo 33 "Sobrecosto de Combustibles" a los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, modificada por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias, con el texto que se incluye en el Anexo IV de esta Resolución de la que forma parte integrante.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notificar de la presente a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

2.5.3.4.1. Precio Mensual por Servicios Asociados a la Potencia.

Los requerimientos de arranque y parada de máquinas turbovapor y nuclear, así como los requerimientos de despacho que fuerzan máquinas, ya sea por necesidades de potencia en el pico, por tiempos mínimos entre ciclos de arranque y parada en el parque térmico, como en el parque hidráulico para incrementar la capacidad de transporte, son atribuibles a los requerimientos de potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada hora los sobrecostos de la energía que resulta para las máquinas forzadas por despacho, entendiéndose como tal las máquinas turbovapor forzadas, las máquinas turbovapor de punta generando a mínimo técnico y las máquinas hidráulicas forzadas por el despacho por requerimientos de Transporte. Dicho sobrecosto horario está dado por la diferencia entre el precio al que fue remunerada su energía y el precio de la energía en su nodo. El sobrecosto mensual (SCFORZ) se calcula con la integración de los sobrecostos horarios.

A su vez, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular los costos por remuneración de arranque y parada (CAP) de las máquinas rearrancadas durante el mes por despacho, habiendo sido paradas previamente por orden del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por resultar más económico desde el punto de vista del despacho.

Por otra parte, los requerimientos de despacho pueden hacer necesario generar con combustibles a cuyo precio se debe adicionar un Sobrecosto por Combustible, de acuerdo a lo definido en el Anexo 33 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular con la información mensual aceptada para combustibles (volúmenes y precios) en cada central térmica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 13 y 33 de LOS PROCEDIMIENTOS, el monto correspondiente al Sobrecosto de Combustibles para cada central generando por despacho óptimo o forzada por despacho (SCCOMES), y debe totalizar el monto total (SCCOMB). El Sobrecosto de Combustible correspondiente a máquinas forzadas por restricciones asociadas al transporte en un sistema de transporte por Distribución Troncal o en un sistema de Distribución o asociadas al control de tensión y suministro de potencia reactiva se debe aplicar al cálculo del Sobrecosto por Máquinas Forzadas (SCFORZ) definido en el punto 2.6.

De este modo quedará evaluado para cada mes "m" el Sobrecosto por Despacho (SCDESP) como la suma del sobrecosto por máquinas forzadas por despacho, la remuneración de Arranque y Parada y el Sobrecosto de Combustible total mensual de las máquinas generando por despacho económico o forzadas por despacho.

$$SCDESP^{m}\ (\$) = SCFORZ^{m} + CAP^{m} + SCCOMB^{m}$$

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el monto a adicionar al precio de la potencia debido a:

- La remuneración en el mes de la potencia en reserva rotante para regulación de frecuencia (REMREG).

- El Saldo del Servicio de Regulación Secundaria (SALRSF) calculado tal como se indica en el Anexo 23 "Regulación de Frecuencia" de LOS PROCEDIMIENTOS.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular además el monto a descontar del precio de la potencia por incumplimiento en los compromisos relacionados con la calidad del servicio, de acuerdo a:

- El saldo que resulta para el mes en las penalidades por incumplimiento en las obligaciones de alivio de carga ante un requerimiento de corte por déficit y/o falla en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) (PENCOR).

Para cada mes "m" resulta un Monto Mensual por Servicios (MONSER) totalizando los montos calculados.

$$MONSER^{m}\ (\$) = SCDESP^{m} + REMREG^{m} + SALRSF^{m} - PENCOR^{m}$$

Al finalizar un mes "m" el OED debe calcular el Precio Mensual por Regulación Primaria (PMESRPF) en cada área que surja del despacho "A", o sea el Mercado y cada área que resultó desvinculada durante el mes, dividiendo el Saldo del Servicio de Regulación Primaria (SALRPF) del área, calculado tal como se indica en el Anexo 23 "Regulación de Frecuencia" de LOS PROCEDIMIENTOS, por la suma de los Requerimientos Máximo de Potencia en el Mes (REQMAX) de Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores "j(A)" del área, multiplicado por su Factor de Adaptación.

$$PMESRPF^{m}{}_{A}\ (\$/MW\ mes) = \frac{SALRPF^{m}{}_{A}}{\Sigma_{j(A)}\ (REQMAX^{m}{}_{j(A)} * FA_{j(A)})}$$

Al finalizar el mes "m", el OED debe calcular el Precio Mensual por Servicios Asociados a la Potencia (PMESSER) en cada área de despacho "A", o sea el Mercado y cada área que resultó desvinculada durante el mes, dividiendo la remuneración total para el mes (MONSER) por la suma de los Requerimientos Máximo de Potencia en el Mes (REQMAX) de Distribuidores, Grandes Usuarios y Autogeneradores "j(A)" multiplicado por su Factor de Adaptación, y adicionando el Precio Mensual por Regulación Primaria (PMESRPF) del área.

$$PMESSER^{m}{}_{A}\ (\$/MW\ mes) = \frac{MONSER^{m}}{\Sigma j\ (REQMAX^{m}{}_{j} * FAj)} + PMESRPF^{m}{}_{A}$$

ANEXO II

2.6. SOBRECOSTO POR MAQUINAS FORZADAS POR RESTRICCIONES

Durante la operación real, restricciones asociadas al transporte en un sistema de transporte por Distribución Troncal o en un sistema de Distribución o asociadas al control de tensión y suministro de potencia reactiva, pueden forzar máquinas generando que no son requeridas por el despacho óptimo y producir un sobrecosto por la correspondiente energía generada a costo operativo, denominado Sobrecosto por Máquinas Forzadas (SCFORZ). Para cada una de estas restricciones "r" que genera este tipo de sobrecosto, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en cada hora "h" debe determinar las máquinas "q" que resultan forzadas y calcular el correspondiente sobrecosto multiplicando la energía generada (GEN) por la diferencia entre el costo operativo (CO) a que es remunerada y el precio de nodo (PN) que corresponde a su nodo de conexión más el Sobrecosto de Combustible (SCCO) asociado, que puede resultar cero.

$$SCFORZ^{h}{}_{r}\ (\$) = \Sigma q\ (CO^{h}{}_{q} - PN^{h}{}_{q}) * GEN^{h}{}_{q} + SCCO^{h}{}_{q}$$

siendo "q" las máquinas forzadas en la hora "h" por la restricción "r".

Para las horas en que la restricción no requiera generación forzada el sobrecosto es cero.

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar la integración de los sobrecostos horarios para calcular el Sobrecosto Mensual (SCFORZMES) a asignar a cada restricción, ya sea de transporte o de control de tensión y reactivo, que requirió generación forzada durante el mes.

$$SCFORZMES^{m}_{r}\ (\$) = \Sigma_h\ SCFORZ^{h}_{r}$$

ANEXO III

ANEXO 13 - VALORES DE REFERENCIA Y MAXIMOS RECONOCIDOS PARA COMBUSTIBLES, FLETES Y COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION

1. PRECIOS DE REFERENCIA DE COMBUSTIBLES

Los tipos de combustibles considerados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se establecen teniendo en cuenta los combustibles que consume el parque térmico existente. Los tipos vigentes son : gas, carbón, Fuel Oil, Gas Oil y nuclear. Se denomina Precio de Referencia de combustible al precio previsto en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para dicho combustible, que se calcula para cada tipo de combustible vigente con la metodología establecida en el presente anexo.

Los precios de combustibles se consideran definidos en uno o más puntos físicos de referencia.

- Fuel Oil: en La Plata/San Lorenzo.
- Gas Oil: en La Plata/Luján de Cuyo.
- Carbón: en San Nicolás.
- Gas Natural: en cada central térmica con posibilidades de consumir gas.
- Nuclear: en cada central nuclear.

A los efectos de este anexo, para el Fuel Oil y el Gas Oil los puntos de referencia se denominan La Plata.

El precio de referencia de los combustibles líquidos se calcula con los precios en el mercado internacional. El precio de referencia de un combustible líquido "u" en una central "c" se calcula sumando al precio en el punto de referencia (REFCOMB) el costo del transporte hasta la central dado por el precio de referencia del flete (REFFLETE).

$$PREFCEN_{c,u} = REFCOMB_{u} + REFFLETE_{c,u}$$

El precio de referencia de gas se calcula con los precios en el mercado local.

El precio de referencia en central para los restantes combustibles se calcula:

a) para el gas, con la metodología indicada en el punto 5.3 del presente anexo;

b) para el carbón y combustible nuclear, con el precio de referencia del combustible.

Antes del día 5 de cada mes "m", los Generadores deben informar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) los volúmenes consumidos en sus centrales para los distintos tipos de combustibles así como los precios a los que fueron adquiridos y transportados, junto con documentación que avale dichos precios, durante el transcurso del mes anterior "m-1".

ANEXO IV

ANEXO 33: SOBRECOSTO DE COMBUSTIBLES

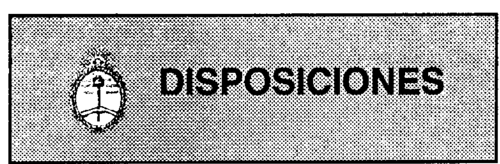
El Impuesto a la Transferencia de Combustibles (ITC) no se incluye en el precio máximo reconocido para combustibles en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), o sea en el cálculo del correspondiente Precio de Referencia. Los Generadores recuperarán el monto asociado a dicho impuesto como un Sobrecosto de Combustibles (SCCOMB).

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe analizar los datos informados por los Generadores, de acuerdo a lo indicado en el punto 1 del Anexo 13 de LOS PROCEDIMIENTOS, referidos a volúmenes consumidos en sus centrales para los distintos tipos de combustibles y sus precios. De verificar inconsistencias, por ejemplo respecto de la energía producida por la central con dicho combustible, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) podrá observar el valor y notificar al Generador el motivo de la observación. En este caso, ambas partes deben buscar acordar el valor a considerar. De no llegar a un acuerdo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe elevar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS el dato observado junto con:

- la justificación del Generador del dato informado;
- la observación y el motivo que la justifica.

La SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS resolverá en última instancia e informará a ambas partes en un plazo de 5 días hábiles el valor aceptado. Transcurrido dicho plazo sin notificación, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe considerar que se acepta el valor informado por el Generador.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe mantener en su base de datos la información mensual aceptada para combustibles (volúmenes y precios) en cada central térmica. Con dicha información debe calcular el Sobrecosto de Combustibles horario en cada máquina y, junto con las transacciones económicas de cada mes, totalizar el monto a acreditar a cada Generador en concepto de Sobrecosto de Combustibles. Dicho monto puede resultar nulo.



Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Disposición 1/97

Actualízanse de la Resolución Nº 106/95 ex-SE, los "Centros de Control de Area con los que los Agentes deben establecer los Enlaces de Datos Secundarios".

Bs. As., 7/1/97

VISTO el Expediente Nº 750-004228/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo normado en el Punto 2.2 "Responsabilidad de los Agentes", del Anexo 24 "Sistema de Operación y Despacho" (SOD) de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, con sus modificatorias y complementarias, donde se definen los Enlaces de Datos Secundarios y los Centros de Control que tendrán asignadas funciones con esos enlaces, denominados Centros de Control de Area (CCA).

Que en el Subanexo A "Centros de Control de Area con los que los Agentes deben establecer los Enlaces de Datos Secundarios", de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 20 de marzo de 1995, se da un listado de Generadores cada uno con su Centro de Control de Area (CCA) asociado.

Que desde el dictado de la Resolución mencionada en el anterior CONSIDERANDO se han otorgado habilitaciones a otras empresas para actuar como agentes Generadores, y como tal corresponde asignarles los respectivos Centros de Control de Area (CCA) actualizando la citada documentación.

Que la asignación de los Centros de Control de Area (CCA) se realiza en coordinación con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), por lo cual se recabó la propuesta que se anexa al Expediente citado en el VISTO.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y en la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996 en tanto la asignación del Centro de Control de Area (CCA) está asociada a la habilitación del Agente para actuar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar el Subanexo A "Centros de Control de Area con los que los Agentes deben establecer los Enlaces de Datos Secundarios", del Anexo II de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106 del 20 de marzo de 1995, incluyendo en el listado respectivo el que se incorpora con igual denominación al presente acto como Anexo I.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notificar de la presente a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), ENERGIA DEL SUR S.A., AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, CENTRAL ELECTRICA DE BUENOS AIRES NORTE S.A., CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A., VILLA MERCEDES S.R.L, ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Sanz.

ANEXO I

"CENTROS DE CONTROL DE AREA CON LOS QUE LOS AGENTES DEBEN ESTABLECER LOS ENLACES DE DATOS SECUNDARIOS"

CENTRALES TURVAPOR/TURBOGAS

EMPRESA	CENTRAL	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
ENERGIA DEL SUR S.A.	Central Térmica Patagonia	TRANSPA
AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA	Central Térmica Ciclo Combinado San Nicolás	TRANSENER (C.C. Rosario)
CENTRAL ELECTRICA DE BUENOS AIRES NORTE S.A.	Central Eléctrica Ceban	TRANSENER (C.C. Rosario)
CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.		SACME
VILLA MERCEDES S.R.L.	Central Térmica Villa Mercedes	EPEC

CENTRALES HIDRAULICAS

EMPRESA	CENTRAL	CENTRO DE CONTROL DE AREA (CCA)
ENTE EJECUTIVO PRESA DE EMBALSE CASA DE PIEDRA	Central Hidroeléctrica Casa de Piedra	C.O.T.D.T. Comahue

INFORME TECNICO

1 - En el Anexo 24.2 de LOS PROCEDIMIENTOS se define establecer Centros de Control de Area (CCA) asociados a agentes, para las funciones de Enlace de Datos Secundarios.

2 - En la Resol. SE Nº 106/95, Subanexo A se da un listado de centrales y CCA.

3 - Con posterioridad se fueron otorgando otras autorizaciones a generadores para actuar en el MEM sin la correspondiente asignación del CCA, con lo que se ve la necesidad de actualizar ese listado.

4 - Se solicita a CAMMESA proponer los CCA para estos últimos casos que son los incorporados a la presente Resol. — JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2057 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL 1º DE ENERO PARA PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y AFINES, de la Capital, matrícula C.F. 1491 Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2060 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA "9 DE DICIEMBRE", de la Capital Federal, matrícula C.F. 1494. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2061 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PROTECCION AL CADDIE, de la Capital Federal, matrícula C.F. 1509. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2062 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL FAMILIA ARGENTINA "SANTIAGO GERMANO" A.M.F.A., de la Capital Federal, matrícula C.F. 892. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2063 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad PRINCIPIA ASOCIACION MUTUAL, de la Capital Federal, matrícula C.F. 1476. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2064 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SAN CRISTOBAL SUCURSAL BUENOS AIRES, de la Capital Federal, matrícula C.F. 882. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2065 de fecha 05/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PARKER PEN ARGENTINA, de la Capital Federal, matrícula C.F. 882. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2072 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone, a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 656, de Capital Federal. Designa Veedora, en la entidad referida a la Sra. Nilda Irene De Sabato (DNI. 10.709.343), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2073 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente al Sr. José Felipe Córdoba (DNI. 14.039.470), en el cargo de Sub-Interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la provincia del mismo nombre; quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2074 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la ASOCIACION MUTUAL CONCORDIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 91, de la Provincia de Entre Ríos, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Jorge A. Follonier (DNI. 7.738.104), Antonio Soto (DNI. 4.418.012) y José F. Rodríguez (D.N.I. 8.420.474), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2075 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone, a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en el CENTRO DE ACCION MUTUAL PERSONAL DEL ESTADO (C.A.M.P.E.), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 67, de la Provincia de Salta. Designa Veedora, en la entidad referida al Sr. Luis Daniel Luna (DNI. 12.974.425), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2076 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la FEDERACION CHAQUEÑA DE MUTUALES (FU.CHA.MU), Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Federación Nº 39, de la Provincia del Chaco, y el mandato del Veedor Electoral Sr. Domingo Alejandro Pividori (DNI. 6.340.472).

Por Resolución Nº 2077 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogación desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 60, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Enrique Ramón Santillán (L.E. 8.015.762).

Por Resolución Nº 2078 de fecha 06/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y PRIVADOS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 55, de la Ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja y el mandato del Interventor Sr. Alfredo Nicolás Molina (L.E. 6.723.167).

Por Resolución Nº 2164 de fecha 10/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 9 de diciembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en el Centro Policial de Socorros Mútuos "Sargento Suárez", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 17, de la Provincia de Salta, y el mandato del Veedor Sr. Jorge A. Cippitelli (D.N.I. 13.494.491).

Por Resolución Nº 2165 de fecha 10/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB UNION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 749, de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe. Designa Veedor, en la entidad referida al Sr. Ricardo Pedro Pica (DNI. 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA)A, en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2166 de fecha 10/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el CLUB ATLETICO PAZ MUTUALISTA Y BIBLIOTECA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 826, de la Ciudad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe. Designa Veedor al Sr. José Rubén Danese (DNI. 10.918.884), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2167 de fecha 10/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad honorem" en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE GENERAL VIAMONTE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1758, Provincia de Buenos Aires, plazo en el cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Carlos Alberto Dussau (L.E. 5.061.438), Oscar Raúl García (L.E. 5.066.641) e Irma Mabel Claudel (D.N.I. 13.447.176), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2177 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de Capital Federal, y el mandato del Interventor CPN. Carlos Alberto Alfuso (D.N.I. 10.107.585).

Por Resolución Nº 2178 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 903, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 2179 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento, y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LOCOMOTORES, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 848, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 2180 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 292, de la Provincia de Córdoba. Designa Veedor en la entidad referida al Dr. José Eusebio Marquez (DNI. 10.305.143), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2181 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la ASOCIACION MUTUAL MOVILIDAD SOCIAL DE GENERACIONES FUTURAS, de la Provincia de Córdoba, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual CBA-626. La Comisión referida estará integrada por: Blanca Angélica Ochandorena (DNI. 11.643.592), Rafael Daniel Ramón Coll (DNI. 10.724.11[illegible]) y Ramón Eugenio Wagner (L.E. 8.589.999), quienes ejercerán las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2182 de fecha 11/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 12 de diciembre de 1996 y por el término de NOVENTA (90) días, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "GRANADEROS", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 297, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Fernando José Casanegra (DNI. 7.983.902). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 13/1 Nº 116 v. 13/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6097 (19/12/96). Ref. Circular CIRMO 2 - Capítulo V Depuración del efectivo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

La Circular CIRMO-2. Cap. V estableció los procedimientos para la clasificación del numerario, cuya reiteración se efectuó mediante las Comunicaciones "B" 5668 del 15.9.94 y 5815 del 29.6.95.

A partir de la incorporación del sistema de procesamiento automático de billetes, este Banco aceleró las tareas de clasificación y destrucción de numerario. Sin embargo en los billetes clasificados como "deteriorados" por las entidades, se observa para algunas denominaciones, un porcentaje de depuración superior al deseado, lo que implica que están por debajo de la vida útil pautada.

Al respecto resulta ilustrativa la información referida al estado del numerario al 29/11/96, considerando los movimientos desde el 1/1/92.

Denominación de los billetes $	Billetes Deteriorados		Depuración %
	recibidos de público y bancos (a)	que debían haber ingresado de público y bancos (b)	(a)/(b)
	—en mlls. de unidades—		
1	336,8	356,3	94,5
2	119,5	134,1	89,1
5	142,7	145,6	98,0
10	265,2	261,6	101,4
20	44,0	42,1	104,5
50	90,4	86,9	104,0
100	101,5	105,9	95,8
TOTALES	1.100,1	1.132,5	97,1

En consecuencia, les reiteramos la necesidad de cumplir integralmente las normas mencionadas. — MARIO J. SANGIORGIO, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 117 v. 13/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6098 (23/12/96). Ref. Circular RUNOR-1-18 CAPITULO XVI. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Alberto Labrit para actuar como corredor de cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 252. — MARIO J. SANGIORGIO, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 118 v. 13/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6099 (23/12/96). Ref. Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO SOGERAL S.A., en sus plazas de Porto Alegre, Río de Janeiro y Blumenau, con códigos 1379, 1380 y 1514 respectivamente.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

País: BRASIL (G) 23/12/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S.A.		
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S.A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S.A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S.A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S.A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S.A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO RAIBOBANK DO BRASIL S.A.		
	SAO PAULO	1629
BANCO REAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RIO DE JANEIRO	1358
	SAO PAULO	1361
BANCO RENDIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S.A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S.A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S.A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SISTEMA S.A.		
	SAO PAULO	1623
BANCO SOGERAL S.A.		
	SAO PAULO	1382

e. 13/1 Nº 119 v. 13/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6100 27/12/96. Ref.: Llamado para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Unión Comercial e Industrial S.A. (BUCI).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el Directorio de esta Institución, por Resolución Nº 685 del 26.12.96, autorizó al Banco Unión Comercial e Industrial S.A. (BUCI) a efectuar un llamado público para recibir ofertas por las siguientes alternativas, ordenadas según el orden de preferencia para el Directorio del BUCI:

a) La compra de la totalidad de las acciones del BUCI.

b) La compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos del BUCI.

c) La compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos privilegiados del BUCI.

Este llamado esta dirigido a las entidades financieras o empresas que cuenten con un patrimonio que les permita capitalizar al Banco BUCI en un monto no inferior a $ 60 millones, habiéndose previsto la posibilidad de que se presenten bancos a crearse.

Las entidades financieras deberán acreditar la capacidad económica requerida al momento de presentar el sobre 1 de "Antecedentes".

Las personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras en el marco de la Ley de Entidades Financieras sólo podrán presentarse al llamado citado en a), previa acreditación de su capacidad económica, salvo que demuestren su intención y capacidad de constituir una nueva entidad financiera, caso en el cual podrán participar en las restantes alternativas.

A partir de la fecha y hasta el 10.2.97 el BUCI pone a disposición de los interesados toda la información disponible que estimen requerir en Avda. España 1342, tercer piso, ciudad de Mendoza.

Los interesados en participar podrán retirar copia de la Resolución Nº 685 y de una nota del BUCI del 26.12.96, en el domicilio antes citado o en Cerrito 264, tercer piso, Capital Federal, presentando una nota firmada por el interesado o su autoridad máxima con los datos identificatorios, domicilio y teléfono de las personas designadas para recabar información. En dicha nota se deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que se reciba en el marco de este llamado y la aceptación incondicional de sus términos. En el caso de las personas físicas o jurídicas no autorizadas para funcionar como entidades financieras se deberá acompañar la documentación acreditante referida en el cuarto párrafo de la presente comunicación.

Las ofertas se deberán presentar en dos sobres. El Nº 1 deberá contener toda la información necesaria para que el Banco Central evalúe los antecedentes del eventual comprador a los fines de expedirse sobre las autorizaciones que se soliciten. El Nº 2 contendrá la oferta económica según el formulario que se comunicará oportunamente.

Los sobres 1 y 2 se presentarán el 11.2.97 de 15 a 15:30 en Reconquista 266, tercer piso, Capital Federal, oportunidad en la que se procederá a la apertura del sobre Nº 1.

El sobre Nº 2 se abrirá el 14.2.97 a las 10 en el lugar citado anteriormente.

MARIO J. SANGIORGIO, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 120 v. 13/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. Nº 11.972.324); a Samuel Jorge MAILOS (L.E. Nº 5.411.172) y a Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. Nº 7.646.315) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 719, Expte. Nº 103.081/86 que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 13/1 Nº 121 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Roberto FERNANDEZ SOVRAN (D.N.I. Nº 6.171.843) que en el sumario en lo financiero Nº 560, Expediente Nº 100.720/82 que se instruye a diversas personas físicas por su actuación en OCCIDENTE COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias por Resolución Nº 447 de fecha 19.11.96 ha dispuesto su exclusión del presente sumario. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 122 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma FINANBAL S.A., que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 737 - Expediente Nº 60.898/87 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas, alertándose de la Feria Sumarial de Enero de 1997. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 123 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Angel Roque AISA (C.I.P.F. Nº 8.321.504 - L.E. Nº 6.392.041) que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 730 - Expte. Nº 100.996/85 que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 124 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge KLAPPENBACH (C.I.P.F. Nº 2.971.622 - L.E. Nº 4.100.981) y Alberto Ignacio GABRIELLI (C.I.P.F. Nº 6.907.742 - L.E. Nº 13.211.998) que en el sumario Nº 625 - Expediente Nº 102.061/87 instruido al Banco Argentaria S.A. (en liquidación) y a diversas personas físicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 458 del 27.11.96 que le impone al señor KLAPPENBACH, Jorge en los términos de los incisos 3) y 5) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 562.000 (pesos quinientos sesenta y dos mil) e inhabilitación por 17 (diecisiete) años; y al señor GRABIELLI, Alberto Ignacio una multa de $ 391.000 (pesos trescientos noventa y un mil) e inhabilitación por 12 (doce) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 125 v. 15/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma TE DEL VALLE S.A. y a los señores ANIBAL RAMON GUNTHER (L.E. Nº 7.482.880) y GUSTAVO ADOLFO GUNTHER para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2618, Expte. Nº 26.779/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 126 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INDUSTRIAS GALGO ARGENTINA S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro el 8.3.77 bajo el Nº 473 del libro 69 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor Enrique Julio José PEKAREK (C.I. Nº 4.564.399) y a la señora Clara Biederman de Pekarek (C.I. Nº 2.268.288) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2087, Expte. Nº 44.800/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 127 v. 17/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad DANTE M. CAJAL y Cía Soc. de Resp. Ltda, inscripta el 02.09.1983 en el Registro Público de Comercio, con el Nº 4.462, Libro Nº 84, de Sociedades de Resp. Ltda. y a los señores SEPULVEDA MERINO Miguel y SCOPELLITI Carlos Alberto (C.I.P.F. Nº 3.917.676), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 046.781/86 Sumario Nº 1973, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — Mario J. Sangiorgio, Asistente, Gerencia de Servicios Generales.

e. 13/1 Nº 128 v. 17/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.000

Expediente Nº 34.725

Bs. As., 30/12/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización previsto en el Art. 18 de la Ley 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Nº 24.808 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 24.808, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 9/40 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing.. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Gerencia Técnica.

e. 13/1 Nº 129 v. 13/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 25.004

Expediente Nº 22.745

Bs. As., 30/12/96

VISTO la Ley nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3 de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General nro. 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas.

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes.

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de la misma por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766, 23.687, 24.251 y 24.927), por lo que corresponde proceder a su reinscripción.

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3 de la Ley nro. 22.400.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros-Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION NRO. 25.004
Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
004743	CAVALLERO, HORARIO RAUL	DU	13.873.734
006444	CARREIRA, RAUL MARCELO	DU	11.399.029
007706	MAZZANTINI, JOSE ALBERTO	LE	04.141.320
007796	NICOLINI, HECTOR EMILIO	DU	04.215.312
008186	GRICHENER, MIRTA SUSANA	DU	06.664.480
010320	DE BENEDETTI, RAUL GUSTAVO ANTONIO	LE	08.206.093
011368	VALLEJOS, JUAN CARLOS	LE	07.979.393
011871	FORTINI, ROBERTO JUAN	LE	04.402.614
011899	ROSALES DE FORTINI, HILDA NEOMI	LC	05.316.446
018513	MAÑALICH, JORGE JOSE	DU	11.027.363
018522	SACCHI, VICTOR NORBERTO JOSE	LE	04.402.196
020989	CARLUCCI, JOSE ANGEL	DU	10.623.099
021018	PERELLI, SILVIA GRACIELA	DU	11.162.667
021314	ABUIN, JUAN CARLOS	DU	12.101.008
022775	FIDALME, ROBERTO CARLOS	LE	04.529.645
023526	CERQUETI, ARNALDO	LE	06.453.631
023945	SALCEDO DE LOPEZ RETA, MARIA ELENA	DU	02.597.198
024078	CASSINERIO, CARLOS ALBERTO	DU	10.866.713
026701	CHPRINTZ, OSCAR	LE	07.883.203
026891	PARISI DE CURTI, MARIA TERESA	LC	04.641.739
027843	CORADELLO, ROBERTO CARLOS	DU	16.462.506
028349	SANFILIPPO, JOSE CARLOS CESAR	DU	14.884.405
028481	FRANCHINO, MARCELO DARIO	DU	16.475.498
028744	PALACIOS, FEDERICO ANTONIO	DU	11.503.862
028885	BRITOS, JUAN JOSE	DU	11.076.119
028925	CRECIENTE, SERGIO RICARDO	DU	16.076.434
030380	PARODI, DIEGO	DU	17.885.818
030687	BIANCO, HUGO	DU	10.549.135
031702	RAPPA, ANGEL CLEMENTE	DU	04.362.703
032166	INSUA, ALBERTO SANTIAGO	DU	11.266.729
035009	AGUILAR, ALICIA DEL VALLE	DU	12.966.038
035463	VICTORICA, GUSTAVO PABLO	DU	14.421.714
036406	LOPEZ, ALBERTO GUSTAVO	DU	17.949.173
038388	GRANDI, DANIEL ALEJANDRO	DU	16.522.378
038684	PEREZ COLMAN, MARTIN ALEJANDRO	DU	13.735.493
038703	CRUZ, DANIEL ALFREDO	DU	17.824.852
039773	ALVAREZ TORRES, PEDRO	CC	06.619.274
041026	PLACENTINO, PABLO FERNANDO GUSTAVO	DU	17.083.441
041244	ANGUIOZAR DE DI PAOLA, GLADYS MABEL	DU	12.737.680
041608	GRISOLIA, ANA MARIA	LC	04.473.596
042453	MARTINEZ, HORACIO RUBEN	DU	16.832.072
042504	DI PAOLO, VICTOR JOSE	DU	13.638.840
042505	SACCAGGIO, CARLOS ALBERTO EUGENIO	DU	11.141.251
042656	GARCIA, ANTONIO JESUS	DU	10.172.221
043478	SAMMARCO, EDUARDO CARLOS	LE	07.866.948
043657	LA MAGNA, ADRIANA	DU	11.644.840
043791	MALATESTA, JOSE LUIS	DU	21.480.565
043898	TRONCONI, NILDA EMILIA	LC	03.598.287
044447	LUDIGLIANI, HORACIO ISMAEL	DU	17.332.114
044564	TOUCEDO, HECTOR ANIBAL	DU	14.364.214
044717	MORAN, RAUL ERNESTO	DU	13.336.874
044739	MALATESTA, MARIA ANDREA	DU	20.440.364
045428	OUTEIRAL, MARIA BELEN	DU	14.951.818
045776	YOVINO, HUGO ALFREDO	DU	14.721.749
045964	MARCARIE, HECTOR ALBERTO	DU	11.036.525
046212	RAGGIO, DARIO ROBERTO	DU	18.050.991
046460	HARDCASTLE, RICARDO ALFREDO	LE	07.374.872
046978	VILANO, RICARDO ERNESTO	DU	11.632.859
047144	HARDCASTLE, MARIA CECILIA	DU	23.277.643
047627	YOUNG, GABRIEL OSVALDO	DU	22.717.506
047744	GUCKENHEIMER, PABLO FABIAN	DU	22.302.396
048179	PAGANI, JAVIER CEFERINO	DU	16.410.349
048384	NICKEL, CARLOS ALBERTO	DU	14.951.323
048415	BEL, CLAUDIO JUAN	DU	11.499.385
050097	RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO	DU	20.023.281
050098	JAPAZ, SERGIO	DU	24.260.785
050099	BORBOLLA, DAMIAN ALBERTO	DU	25.926.539
050100	DIZ, VANINA, NOEMI	DU	25.001.785
050101	ARAGON, JOSE ALEJANDRO	DU	16.967.206
050102	DEL BEN, MARCOS ANTONIO	LE	07.610.527
050103	GONZALEZ, SANTOR IVOR	DU	12.992.530
050104	CARPINELLO, JUAN CARLOS	DU	11.731.635
050105	RANDAZZO DE HAAG, GRACIELA NARCISA	DU	10.737.977
050106	LUTRI, MONICA BIBIANA	DU	16.565.200
050107	MARTINEZ DE ACEVEY, MIRTA SILVIA	DU	05.637.133
050108	CARVAJAL, MATIAS IGNACIO	DU	13.735.452
050109	STIMOLI, MARCELO DANIEL	DU	20.370.919
050110	SANTORO, JOSE CARLOS	LE	07.795.338
050111	MANGUDO ESCALADA, MARTIN	DU	17.029.909
050112	ZABALA, JUAN IGNACIO	DU	20.752.242
050113	SPERANZA, CARLOS GASTON	DU	22.410.006
050114	DELLA SANTA, CLAUDIA ALEJANDRA	DU	20.538.536
050115	CASANOUVE, MARTHA IRIS	DU	03.619.142
050116	CAPOZZI, ADRIANA	DU	11.714.871
050117	ABAN, TEESITA DEL VALLE	DU	16.307.920
050118	WILLIAMS, LUIS EDUARDO	DU	11.677.812
050119	MOSQUERA, CHRISTIAN ALBERTO	DU	20.370.858
050120	GUTIERREZ, FABIAN MARCELO	DU	22.326.614
050121	KAISER, ISABEL DEL VALLE	DU	12.811.065
050122	MONTENERO DE PRODANOFF, MARCELA BEATRIZ	DU	17.620.428
050123	MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES	DU	11.035.412
050124	SETTA, DANIEL ANGEL	DU	08.288.710
050125	COSENZA, LORENA MONICA	DU	23.465.982
050126	PEREZ LLAMAS, MARCELA INES	DU	12.472.017
050127	SZUMILO, BRUNO	LE	08.318.322
050128	BERAZA, JUAN MANUEL	DU	21.851.764
050129	CAPPELLUTTI, MIRTA LILIANA	DU	16.779.223
050130	JARA GAONA, PATRICIO LUJAN	DU	92.439.783
050131	EGUREN, LAURA GABRIELA	DU	16.109.029
050132	DOMINGUEZ, PABLO ANDRES	DU	14.897.707
050133	VARGAS, LUIS OMAR	DU	07.930.463
050134	ZITELLI, FABIO ANDRES	DU	24.264.344
050135	LEPORE, NESTOR RUBEN	DU	17.463.798
050136	KUSTNER, PATRICIA	DU	18.378.541
050137	SATARAIN, NIDIA ROXANA	DU	16.405.501
050138	SPACCESI, MARCOS ENRIQUE	DU	22.371.131
050139	ROBLES DIEZ, JULIA INES	DU	10.320.165
050140	AVIGLIANO DE BAQUIN, MARCELA PATRICIA CLELIA	DU	16.249.634
050141	LOINAZ, IVAN HUGO	DU	25.470.920
050142	GRAZIANI, SERGIO EDUARDO	DU	22.073.177
050143	CORREA DE FIGUEROA, ERICA MARIELA	DU	21.911.956
050144	OVERBY, NORA SUSANA	DU	03.675.173
050145	SANCHEZ, RICARDO JOSE	DU	10.567.500
050146	CRAVERO DE MEDEOT, ROSANA ANTONIA	DU	12.767.766
050147	DIORIO, SILVIA ALEJANDRA	DU	20.855.084
050148	PERRUPATO, MARIA MERCEDES	DU	24.484.529
050149	CANALIS, NANCY MARIA	DU	05.809.593
050150	BECERRA, LUIS MARIO	DU	08.344.766
050151	BALMACEDA, RICARDO ANIBAL	DU	10.037.891
050152	GRECO, MARCELA BEATRIZ	DU	10.915.687
050153	DAJER, NORA CLEMENTINA	LC	06.200.721
050154	BOSCH, ALVARO JAVIER	DU	23.803.762
050155	CORREA DE CASTRO, ADRIANA CRISTINA	DU	06.360.693
050156	TOSI DE CHAVEZ, ISABEL MERCEDES JUANA	LC	04.825.816
050157	ARAUZO, ADRIANA EDITH	DU	14.780.491
050158	PAGANI, MARIELA SINDA	DU	21.904.335
050159	PEREYRA, EDGARDO OSCAR	DU	18.381.928
050160	CHELIA DE IUNGANO, GRACIELA BEATRIZ	DU	12.754.166
050161	FIORETTI, GUILLERMO JUAN	DU	18.453.148
050162	CESPEDES, ANDREA KARINA	DU	24.641.779
050163	BALDERRAMA DE RAMIREZ, SUSANA NOEMI	DU	14.147.561
050164	VICENTE, RICARDO ABEL	DU	05.478.484
050165	RAMIREZ, OSVALDO	DU	10.534.938
050166	CUPOLO, SILVINA EDITH	DU	24.569.351
050167	SETTA, DARIO EZEQUIEL	DU	24.791.678
050168	PIETRONAVE, ARIEL HECTOR	DU	24.847.160
050169	ALVAREZ, SERGIO JAVIER	DU	23.326.570
050170	SANCHEZ, VIVIANA VERONICA	DU	23.306.593
050171	WUILLE-BILLE, GISELLE MARIA	DU	22.040.607
050172	CANNIZZO,MONICA LILIANA	DU	12.324.184
050173	TASADA, HECTOR EMILIO	DU	13.588.798
050174	BAQUIN, ROBERTO ANTONIO	DU	12.314.869
050175	STACHURSKI, ESTER ELENA	DU	10.358.224
050176	CARO, RODRIGO JAVIER	DU	21.772.148
050177	DE ESCALADA, ADRIANA CELINA	DU	12.633.048
050178	KLADNIEW, ANGEL MARTIN	DU	04.506.716
050179	BARTOLOME, MARIA INES	DU	21.484.828
050180	CAGLIADA, JUAN JOSE	DU	16.733.149
050181	FERRARO, RAUL CIRO	LE	04.180.644
050182	SPADAVECCHIA DE DIAZ DE SOUZA, STELLA MARIS	DU	05.212.863
050183	PANERO, EDUARDO ALBERTO	DU	23.422.302
050184	LAROSA, SERGIO ALBERTO	DU	20.185.469
050185	BARRERA, OSVALDO OMAR	DU	16.378.309
050186	PAOLELLI, FERNANDO ADOLFO	DU	18.078.832
050187	DE ELIAS, ESTEBAN	DU	16.287.443
050188	LAROCCA, ADOLFO CARLOS	DU	10.362.880
050189	MAESTRI, ALEJANDRO FRANCISCO	DU	17.234.494
050190	DI STEFANO, FLAVIO ALFREDO	DU	20.021.476
050191	DYKLA, DIEGO FABIAN	DU	24.227.670
050192	ROSSI, CRISTIAN FABIAN	DU	22.669.376
050193	CARRERA, MARIO DARIO	DU	18.293.547
050194	DUBCOVSKY, ANDREA JUDITH	DU	16.559.855
050195	JUAREZ, ALBERTO OSCAR	DU	14.472.992
050196	ROMAN DE OGORODRIK, MARISA ISABEL	DU	20.505.841
050197	AYALA, OMAR FRANCISCO	DU	13.892.860
050198	BRAVO, MARIA DANIELA	DU	22.088.148
050199	MACCHI, MARCELO ARMANDO	DU	13.214.137
050200	AZAROLA, WALTER JAVIER	DU	17.326.771
050201	LUPO, ALBERTO LUIS	LE	08.629.670
050202	MORELLO, MARIA VICTORIA	DU	20.603.942
050203	DE USTARAN, LUIS IÑAKI	LE	06.061.322
050204	BRECCIA, OLGA SUSANA	DU	11.071.281
050205	TABORDA, VIVIANA PATRICIA SOSA	DU	20.268.817
050206	POLDRUGACH, MAURICIO HECTOR	DU	21.767.100
050207	GERLERO, CECILIA NOEMI	DU	18.397.777
050208	DUBERTRAND, CARINA VERONICA	DU	22.175.073
050209	GRADO, CLAUDIA MARCELA	DU	20.674.090
050210	ROMANO, MARIA SILVINA	DU	18.264.245
050211	MAIORANO, NORBERTO JOSE	DU	11.447.546
050212	FERRERO, IDA INES	DU	10.594.238
050213	RODRIGUEZ, JORGE RAUL	DU	10.716.964
050214	BENITEZ, MANUELA NOEMI	DU	12.499.316
050215	FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	LC	05.819.920
050216	GIANCRISTOFANO, YANINA MARIA DE LUJAN	DU	25.971.264
050217	FERRERO VERSINO, MARCELO JOSE	DU	13.958.359
050218	CUBILLA, MIRTA ELISABET	DU	21.417.651
050219	ABDALLA DE SA, CARLOS EDUARDO	DU	92.316.801
050220	FEDELE, LUIS FERNANDO	DU	21.635.301
050221	BOGGIONE, NORBERTO HECTOR	DU	04.707.057
050222	PIETRAPERTOSA, VICTOR MARIO	DU	10.864.337
050223	BASTERRECHEA, MARIELA ANDREA	DU	25.079.005
050224	ZANAZZI, VIVIANA ESTELA	DU	10.073.973
050225	DENNIN, CRISTIAN WALTER	DU	22.351.496
050226	CELLE, CARLOS ALBERTO	DU	16.831.920

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
050227	STEFANIDES, MARTIN	DU	21.726.015
050228	MARTINEZ, JAVIER EDGARDO	DU	18.431.721
050229	CASTILLO, MAUNO LEONARDO GABRIEL	DU	24.875.103
050230	PAPALEO, POERIO NICOLAS	DU	22.971.846
050231	QUIROGA, RAUL FELIX	DU	10.444.760
050232	BTESH, LUIS ELIAS	CC	06.207.322
050233	RIZZO, LAURA BETIANA	DU	25.731.996
050234	POVARCHIK COLOMBETTI, FERNANDO OSVALDO	DU	08.454.191
050235	ROJAS, ALFREDO LUIS	DU	11.905.596
050236	GAMOND LIPRANDI, SEBASTIAN	DU	22.793.761
050237	DI PALMA, RODOLFO DANIEL EMILIO	DU	12.975.934
050238	SILVA, RUBEN FABIAN	DU	16.689.483
050239	SCAKOSKY, PABLO ANIBAL	DU	16.519.638
050240	MANZANO, ROBERTO RODOLFO	DU	20.785.878
050241	CAPITAO DE ABREU, ALEJANDRA	DU	23.118.192
050242	PANIZZI, KARINA ALEJANDRA	DU	20.682.915
050243	PETRILLO, HECTOR OMAR	DU	11.986.744
050244	CHITARONI, CARLOS ALBERTO	DU	10.539.674
050245	GONCALVES, RUBEN ANTONIO	LE	04.379.796
050246	RUOZI, IGNACIO GUILLERMO	DU	16.918.277
050247	EL HALLI OBEID, SUSANA ESTER	DU	13.746.288
050248	GARCIA, JUSTO EDUARDO	DU	14.763.365
050249	SILVA, MARCELO MANUEL	DU	22.163.866
050250	SAHAGUN, PABLO DAMIAN	DU	24.133.594
050251	CANAL, MARCELO GERARDO	DU	12.046.356
050252	ROBLES NEME, RAUL EDUARDO	DU	20.198.859
050253	ALVAREDO, HERIBERTO MARTIN	LE	08.586.100
050254	SILVERIO, MARCELO DANIEL	DU	20.201.880
050255	ROMAN HONTAKLY, CHRISTIAN OSVALDO	DU	20.696.262
050256	ROJAS, JUAN JOSE	DU	18.278.803
050257	SLUPSKY, PATRICIA MONICA	DU	23.454.948
050258	FERRERO, PABLO HORACIO	DU	24.229.678
050259	FERNANDEZ, REINALDO EDGARDO	DU	07.828.983
050260	VOZ DE VAZQUEZ, VERONICA MARCELA	DU	25.156.282
050261	CRESPO, MARIA INES	DU	92.701.872
050262	DINOVITZER, BEATRIZ FLORINDA	LC	04.718.951
050263	SOLDAN, PABLO ERNESTO	DU	24.753.110
050264	RANELLI, ARIEL MARIANO	DU	14.884.684
050265	MOREL DE TROILO, MARCELA ADRIANA	DU	17.705.935
050266	HORLACHER-ARCHER, PATRICIA RAQUEL	DU	12.081.295
050267	DE INGENIIS, MIRTA NOEMI	DU	17.303.753
050268	COGAN, GERMAN	LE	04.317.482
050269	ESQUENAZI DE GROPPO, MONICA CRISTINA	DU	04.604.356
050270	LAVEZZI, GUSTAVO JAVIER	DU	22.411.283
050271	MARZUCO, OSCAR ALEJANDRO	DU	22.873.991
050272	ACEVEY, LUCIANO HERNAN	DU	25.696.094
050273	VASSALLO, CARLOS ROLANDO	LE	04.526.492
050274	LUDUEÑA, CARLOS RAUL	LE	08.643.272
050275	CARJUZAA DE SANCIBIERI, MIRTA LUCIA	DU	13.465.880
050276	MANGIAFAVE, CHRISTIAN LIONEL	DU	21.982.876
050277	MERCANCINI, MARIA JULIA	DU	12.456.396
050278	GIULIO, ADRIAN ATILIO	DU	23.771.985
050279	SUAREZ, NIDIA MARIANA	DU	13.238.536
050280	REAL SALAS, MARIA CELINA	DU	24.128.178
050281	SPALLETTA, HERNAN LEONARDO	DU	22.293.190
050282	PANTO, JORGE ALBERTO	DU	13.336.593
050283	RODRIGUEZ, NICOLAS RODOLFO	DU	22.650.914
050284	CAVALLO, MARIA JOSE	DU	22.002.435
050285	ORDOÑEZ, CARLOS ALBERTO BLAS	DU	22.337.804
050286	SANCHEZ, GUILLERMO PABLO	DU	12.088.784
050287	MARTINEZ, MANUEL DOMINGO	DU	10.353.399
050288	DE LUCA, OSCAR LUIS	LE	07.795.399
050289	GIANNINI, MARIA TERESA	DU	10.970.177
050290	MONTERO, RAUL ENRIQUE	DU	16.914.328
050291	NARVAEZ DE ROSA, MARGARITA LEONOR	DU	06.719.359
050292	LARES, RODOLFO ILDEFONSO	DU	18.044.270
050293	OLIVETO DE DE SOUSA MARCEL, ELIZABETH NORMA	DU	18.122.028
050294	LOIACONO, SILVIA DOMINGA NOEMI	DU	16.939.542
050295	HEGUI, VICTOR HUGO	DU	20.213.956
050296	LABURU, LUIS MARIA	DU	13.531.001
050297	VILA TUCA, JOSEFA	DU	11.443.169
050298	MOYANO, LAURA VERONICA	DU	24.385.061
050299	MOREIRA DA COSTA, DAMIAN	DU	24.561.505
050300	SALAMENDI, OSCAR GERARDO	DU	16.824.209
050301	SEGURA BONY, JUAN JOSE	DU	17.345.523
050302	PATANE, DOMINGO	CC	06.025.609
050303	GUGLIELMINO, HUGO DARIO	DU	18.489.290
050304	RODRIGUEZ CHIRILLO, GABRIEL EUGENIO	DU	21.465.522
050305	LENTINO, JAVIER	DU	21.109.914
050306	EIBUSZYC, ISAAC DAVID	DU	10.795.887
050307	COLLETTI, MARIA ROSA	DU	10.185.499
050308	MARIANI, ADRIANA	DU	21.543.818
050309	TOSI, RODOLFO OCTAVIO	DU	11.486.981
050310	MYLER, DIEGO MARTIN	DU	21.710.489
050311	MARIÑO, ADRIAN	DU	20.932.222
050312	D'ANDREA DE BIONDI, MARIA INES	DU	22.215.189
050313	SARDELLA, MARIA MARTA	DU	22.306.804
050314	FERRER DE BENEGAS, LIDIA ESTELA	DU	16.568.245
050315	PEREZ LISANTI, JUAN ALEJANDRO	DU	20.111.548
050316	RUSSO, ANTONIO JAVIER	DU	22.894.155
050317	SAJOZA JURIC, VICTOR HUGO	DU	21.900.161
050318	TERRE, CARLOS MARCELO	DU	21.528.527
050319	ABDELNUR, FERNANDO DAVID	DU	07.066.703
050320	MULLOR, CIRILO MATIAS	DU	22.892.291
050321	GONZALEZ, MARIA ELENA	DU	14.533.652
050322	DELIC, MARCOS ANTONIO	DU	18.200.173
050323	RUIZ, SUSANA NOEMI	DU	12.221.002
050324	REQUESENS, ERNESTO EMILIO	LE	08.707.037
050325	PLUCHINO, LEONARDO MARTIN	DU	22.723.119
050326	VISINTINI, ANDREA CECILIA	DU	20.330.358
050327	DIEGUEZ, HUGO CARLOS	DU	18.312.377
050328	LORENZO, LEANDRO ADRIAN	DU	18.544.526
050329	PRIDA, BETTINA SOLANGE	DU	22.626.630
050330	DELGADILLO, WALTER ALBERTO	DU	25.194.369
050331	ROMERO, ANDRES	DU	23.818.022
050332	BELGA, SERGIO GUSTAVO	DU	16.556.907
050333	CICCONE, JULIO CESAR	DU	21.909.340
050334	PIÑEL, PATRICIA ANA	DU	16.023.573
050335	RIOS, NESTOR MOISES	DU	17.614.743
050336	PETERSEN, SERGIO ROBERTO	DU	17.268.401
050337	ARRIGHI, MARIA ISABEL	DU	10.132.843
050338	GOLDIN, GREGORIO	LE	07.704.356

ANEXO II - RESOLUCION NRO. 25.004

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
005946	MITJA, ANA MARIA	LC	05.599.047
030430	CARRIZO, JULIO OMAR	DU	11.496.055
037483	MUCCINI, FERNANDO JULIO	DU	08.556.972
037663	APARICIO, RICARDO	LE	01.178.414
045251	LLOUSAS, OSCAR EDGARDO	LE	05.612.593
050339	PETRELLI, HEBE BEATRIZ	DU	12.921.319
050340	SCHWEMMLER, JULIO ALEJANDRO	LE	04.539.042
050341	THAMES ALDERETE, CARLOS AUGUSTO	DU	12.053.649
050342	MARTIN, MARIA MERCEDES	DU	16.118.052
050343	INTELANGELO, LEANDRO MARCELO	DU	20.140.830
050344	GONZALEZ FARYNA, JUAN CARLOS	DU	18.464.233
050345	BENITEZ, ARNALDO AUGUSTO	DU	24.447.116
050346	GENTILE DE MARINELLI, GABRIELA NOEMI	DU	14.624.382
050347	QUINTANA, LAURA BEATRIZ	DU	23.003.826
050348	VILLARROEL, HECTOR LUIS	DU	12.533.990
050349	VAENA DE BIRE, VICTORIA RUTH	DU	13.815.727
050350	POLO, EDUARDO RUBEN	DU	10.668.661
050351	FRIDENBERG, ENRIQUE DANIEL	LE	07.583.298
050352	SEGOVIA DE ALMAZAN, SUSANA MABEL	DU	13.347.430
050353	MICHEL, IGNACIO MARCELO	DU	14.550.847
050354	BALESTRASSE, HORACIO MARCELO	DU	13.945.357
050355	GODO DE VAZQUEZ, ANDREA FABIANA	DU	17.774.223
050356	ARGUELLO, FAUSTINO HILARIO	DU	13.693.609
050357	FOLGUEIRA DE BONSIGNORE, MARIA JULIA	DU	14.983.224
050358	ARANA, OSCAR ALBERTO	DU	20.529.306
050359	MADINI, HORACIO RICARDO	DU	12.125.314
050360	BARCELONA, JOSE CARLOS	DU	14.973.095
050361	MC COUBREY, RUBEN ALBERTO	LE	05.519.573
050362	CASTRO, NESTOR CESAR	DU	17.683.926
050363	PARRA, JUAN CARLOS	DU	08.211.602
050364	TONEATTI, CARLOS EMILIO	DU	10.676.860
050365	TOCAGNI, CARLOS HECTOR	DU	10.963.762
050366	AGUERO, RUBEN FELIX	DU	25.498.392
500449	GUITART, RAUL ETEBAN	DU	08.378.842
500450	HUBERMAN, EDUARDO ARNOLDO	DU	04.291.673
500451	VARELA, HECTOR ALFREDO	DU	13.597.776
500452	MARGETIC, STELLA MARIS ISABEL	DU	17.160.063
500453	DIAZ, JUAN JOSE ALEJANDRO	DU	12.286.762
500454	RAMOS, PEDRO ALBERTO	DU	11.378.915
500455	ZELENKA, JOHN MICHAEL	DU	93.536.423
500456	OLACIREGUI, MARIA SOLEDAD	DU	12.059.211
500457	IGLESIAS, ALFREDO ROBERTO	DU	10.122.618
500458	BETINOTTI, CLAUDIO CRISTIAN	DU	16.985.796
500459	KETTLE, PATRICIA	DU	20.010.710
500460	MATRAJT, CLAUDIO ENRIQUE	DU	16.130.818
500461	AGUIRRE, MARIA CECILIA	DU	23.110.592
500462	BUCCELLA, EMILIO JOSE	DU	13.097.669
500463	VALLORTIGARA, ROXANA MARIA TERESA	DU	14.718.032
500464	CHAYAN GILES, FELIX GUILLERMO	DU	92.312.650
500465	VALDEZ ROJAS, FERNANDO JOSE	DU	12.076.383
500466	MARIANO, OLGA CAROLINA	DU	14.116.103
500467	COMOLLI, GUSTAVO JORGE	DU	20.050.560
500468	PINUS DE SALVIANI, GRACIELA RITA	LC	05.947.976
500469	FRANCO, MIRTA SUSANA	LC	06.678.744
500470	ANDERE, JOSE LUIS	DU	05.325.345
500471	DUBOS, JUAN JOSE	DU	20.303.161
500472	KROLOVETZKY, DANIEL	DU	12.548.080
500473	ROMERO, EDUARDO DOMINGO	DU	08.586.659
500474	MESSINA, GABRIELA	DU	16.777.915
500475	KAMINSKY, MARCELA NORMA	DU	13.255.556
500476	RAMPONI, JAVIER MARIO	DU	14.905.530
500477	MARTINO, ALEJANDRO AUGUSTO	DU	16.760.889
500478	FILIPINI, LUISA ALCIRA	DU	04.219.719
500479	AYASTUY, OMAR AMILCAR	DU	13.138.643
500480	RODRIGO, MARIA JOSE	DU	22.453.633
500481	JUAREZ, GLORIA TERESA	DU	20.360.922
500482	SANSARO DE BRUNO, VIVIANA BEATRIZ	DU	16.512.335
500483	REBEC, ANA MARIA	LC	05.768.189
500484	IGLESIAS, JOSE MARIA	DU	14.392.697
500485	URIEN DE ANCHORENA, DOLORES	DU	12.949.550
500486	BENITEZ DE BENEGAS, GLORIA	DU	12.945.642
500487	LATORRE, NORA ADRIANA	DU	11.873.257
500488	POZZI, NORA MABEL	DU	10.619.713
500489	CACCIARELLI, VICTOR HUGO	DU	12.483.497
500490	FELGUERAS DE RODRIGUEZ CODINA, MARIA MARTA	DU	04.406.035
500491	GILLY, MATILDE ALICIA INOCENCIA	DU	06.249.607
500492	MORICONI, GUSTAVO ADOLFO	DU	13.528.344
500493	REGGI, EDUARDO VALENTIN	DU	10.074.563
500494	BROQUEN, FEDERICO GUILLERMO	LE	05.615.790
500495	BORRONI, MARIA CRISTINA	DU	10.161.527
500496	MASON, FEDERICO JORGE	DU	20.185.524
500497	SOLARI ADOT, EDUARDO	DU	08.632.488
500498	LOPEZ ANADON, MARINA ALCIRA	DU	01.813.319
500499	FERNANDEZ, JORGE EDUARDO	LE	08.472.624
500500	FANTONI, MARIA ROXANA	DU	16.813.605
500501	TURRADO, CRISTINA ELENA	DU	11.052.898
500502	MAGRIS, LILIANA BEATRIZ	DU	12.994.404
500503	BRUNI, LIDIA MARIA	DU	05.704.186
500504	MORENO, DANIEL OSVALDO	DU	05.092.124
500505	DOMENECH BUXADE, JORDI	DU	93.445.961
500506	SUAREZ DORIGA, EDUARDO	DU	10.929.720
500507	IVULIC, FRANCISCA SUSANA	DU	10.237.777
500508	ROMANO, HERNALDO EDMUNDO	LE	08.462.326

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
500509	BAILON DE ARDENGHI, MARIA ARACELI	DU	11.608.180
500510	VIDAL, CARLOS GUSTAVO	DU	17.525.914
500511	HERNANDEZ, TEODORO DANIEL	DU	23.299.445
500512	GIOIOSO, JAVIER CARLOS	DU	16.975.625
500513	TOMASENIA, JULIO CESAR	LE	06.150.101
500514	MONTI DE CONEJERO, MARIA ELENA	LC	05.945.230
500515	AREVALO, MARIA CRISTINA	DU	14.077.027
500516	DENTI, MARIA ALEJANDRA	DU	12.364.764
500517	MARTINEZ FERRARIO DE ALCORTA, ANALIA CRISTINA	DU	11.715.475
500518	BELAUSTEGUIGOITIA, ANA MARIA GRACIELA	DU	11.077.809
500519	VERANO, CRISTINA ELENA	DU	12.239.801
500520	COUGHLAN, FABIAN LUCIANO	DU	12.829.999
500521	BUFFA, DANIEL UBALDO	DU	13.139.015
500522	KOST, MARISA SUSANA	DU	22.830.189
500523	BALDINI, NATALIA PAOLA	DU	24.833.881
500524	MUGNAINI, LILIANA RAQUEL	DU	11.217.773
500525	GOMEZ DE NEME, MARIA ALEJANDRA	DU	20.441.425
500526	BALDINI, RAFAEL JOSE	DU	16.116.896
500527	DE OLAZABAL, EZEQUIEL	DU	21.954.247
500528	RODRIGUEZ ABELLA, MARIA DEL PILAR	DU	92.318.968
500529	CURI ANTUN, GABRIEL	DU	22.980.455
500530	WAICMAN, MAXIMILIANO DIEGO ISRAEL	DU	22.002.698
500531	LAGOS, GUILLERMO	DU	23.277.399
500532	SANDOVAL, ABEL REINALDO	DU	04.539.619
500533	MAROTTA, GUILLERMO PABLO	DU	17.385.867
500534	STEPHANUS, GUILLERMO CARLOS	DU	13.215.171
500535	DOMINGUEZ COSSIO, ALBERTO LUIS	DU	04.436.367
500536	MARCOVECCHIO, GRACIELA CRISTINA	DU	06.059.757
500537	BAYER, MARTA INES	DU	04.961.716
500538	ORFALIAN, ALICIA ISABEL	DU	14.369.193
500539	SANCHEZ DE VILLANUSTRE, IRMA ALCIRA	LC	06.360.729
500540	BRANDI, JUAN CARLOS	LE	08.157.064
500541	BORIGLIO, LILIANA DE LOS MILAGROS	DU	17.596.638
500542	UGARTE DE DUBOS, MARIA ELENA	DU	04.195.275
500543	LASTRA FERNANDEZ DE NOUGUES, MARIA DEL PILAR	DU	21.634.124
500544	MAMPRIN, SONIA BEATRIZ	DU	14.410.655
500545	FAGALDE, ANA MARIA	DU	06.391.906
500546	COLOMBRES GARMENDIA, MARIA VICTORIA	DU	11.239.636
500547	RUOCCO, MARIA CRISTINA	LC	05.976.406

e. 13/1 Nº 130 v. 13/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 17/97

S/asignación de funciones

Bs. As., 7/1/97

VISTO que se encuentran vacantes los cargos de Director de las Direcciones de Servicios Internos y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente cabe proveer a su cobertura, designando a los Contadores Públicos D. Roberto ALVAREZ y D. Manuel Rubens RODRIGUEZ, respectivamente, para que asuman la conducción de las Areas mencionadas.

Que se cuenta con las vacantes debidamente financiadas para atender a las designaciones de que se trata.

Que asimismo, en función de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 24.624, la medida que por la presente se adopta no implicará, durante el ejercicio en curso, modificación alguna en la Asignación Escalafonaria de los nombrados.

Que los funcionarios de que se trata, se desempeñan actualmente en el carácter de Directores Interinos de las citadas Unidades.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Planes y Evaluación dependiente de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente, que le fueran asignadas al Contador Público D. Manuel Rubens RODRIGUEZ (Legajo nº 14.461/73), mediante la Resolución nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Asignar el Grupo 26 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo nº 15/91, a los Contadores Públicos D. Roberto ALVAREZ (legajo nº 15.388/71) y D. Manuel Rubens RODRIGUEZ.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Director de las Direcciones de Servicios Internos y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente, a los Contadores Públicos D. Roberto ALVAREZ y D. Manuel Rubens RODRIGUEZ, respectivamente.

ARTICULO 4º — Las reubicaciones escalafonarias que se disponen en el artículo 2º se encuentran alcanzadas —durante el ejercicio 1996— por la suspensión prevista en el artículo 18 de la Ley Nº 24.624.

ARTICULO 5º — El ejercicio de los cargos a que se refiere el artículo 3º de la presente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 13/1 Nº 131 v. 13/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 29/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 9/1/97

VISTO que por el Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996 y por la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996 y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan homogeneizar y distribuir adecuadamente las tareas relacionadas con el accionar operativo de la temática técnico-jurídica, en el ámbito de las Regiones Metropolitanas y del Interior del país.

Que, a tales efectos el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad respectiva de la Subdirección General de Coordinación Regional y de la Subdirección General de Administración.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar las acciones y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Determinaciones de Oficio" y con nivel de Sección denominadas "Determinaciones", todas ellas existentes en el ámbito de las Regiones "Metopolitanas" y del "Interior del país"; por las que para cada una de ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Adicionar a las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" existentes en el ámbito de las Regiones del "Interior del país", las tareas que a continuación se detallan:

"10.- Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción."

"11.- Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción."

ARTICULO 3º — Adicionar a las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recursos" existentes en el ámbito de las Regiones del "Interior del país", las tareas que a continuación se detallan:

"2.- Intervenir en el trámite y preparar los pronunciamientos y resoluciones relacionadas con solicitudes de exenciones impositivas y otras, presentadas por los contribuyentes y/o responsables."

"3.- Intervenir en las elevaciones de carácter técnico impositivo."

"4.- Entender en las consultas técnico impositivas formuladas por las dependencias de la Región."

"5.- Intervenir en la contestación de oficios sobre cuestiones técnico impositivas."

ARTICULO 4º — Adicionar a las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Jurídica" existentes en el ámbito de las Regiones "Metropolitanas", las tareas que a continuación se detallan:

"13.- Entender en la evacuación de consultas y solicitudes de su competencia efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción."

"14.- Entender en los pronunciamientos y resoluciones correspondientes a los pedidos de reconocimiento de exenciones presentadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción."

ARTICULO 5º — Reemplazar la tarea Nº 5 asignada por la estructura organizativa vigente a las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Recursos", existentes en el ámbito de las Regiones "Metropolitanas", por la que a continuación se detalla:

"5.- Intervenir en la preparación de informes destinados al Departamento Contencioso Judicial sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación."

ARTICULO 6º — Reemplazar la tarea Nº 3 asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Procedimientos y Dictámenes" existente en el ámbito de las Regiones "Metropolitanas", por la que a continuación se detalla:

"3.- Intervenir en la preparación de informes destinados al Departamento Contencioso Judicial sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación."

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

ANEXO B

REGION METROPOLITANA
(Tipo)

REGION DEL INTERIOR
(Tipo)

DIVISION "DETERMINACIONES DE OFICIO"
(Tipo)

ACCION

Entender en las determinaciones de oficio de impuestos, accesorios y multas y de impugnaciones de deuda con el sistema de la seguridad social y otras de su competencia.

TAREAS

1.- Realizar el control de las determinaciones de impuestos, intereses y/o recargos provenientes de las áreas de fiscalización.

2.- Efectuar los proyectos y dictados de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y/o responsables en el ámbito de la Región.

3.- Entender en la sustanciación y resolución de las impugnaciones tipificadas en los puntos 2, 3 y 4 del Anexo I de la Resolución del ANSES Nº 877/92 y en la sustanciación de la prueba en aquellas tipificadas en el punto 5 de la citada norma.

SECCION "DETERMINACIONES"
(Tipo)

ACCION

Entender en los proyectos de determinaciones de impuestos por inspecciones efectuadas por las áreas de fiscalización y en los de las resoluciones cuando corresponda determinar de oficio la materia imponible.

TAREAS

1.- Entender en la recepción de las actuaciones provenientes de las áreas fiscalizadoras y efectuar un primer análisis de los aspectos técnicos, conceptuales y procedimentales de los ajustes propuestos para determinar de oficio.

2.- Intervenir en la evacuación de las consultas que las dependencias fiscalizadoras efectúen en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

3.- Realizar los proyectos de resoluciones cuando corresponda determinar de oficio obligaciones impositivas de los contribuyentes y responsables de su jurisdicción.

4.- Intervenir en los procedimientos de sustanciación y resolución de las impugnaciones previstas en la Resolución Nº 877/92; de su competencia.

5.- Intervenir en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando las pruebas ofrecidas.

e. 13/1 Nº 135 v. 13/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
079/96	30-50400188-8	ARCOPLUS ARGENTINA S.A.

Total de Constancias: 1 (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 13/1 Nº 132 v. 13/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES QUE REGISTRAN AL 09/01/97, FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE SU DECLARACION JURADA DEL REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL DICIEMBRE DE 1996

CULTIVO CITRICOS
PINFRUTA S. A.

PESCA DE ALTURA
ARZEN CORPORATION S. A.
COALSUD S. A.
PESQUERA EMILIANO S. A.
PESQUERA MERIDIONAL S. A.
PESQUERA SAN ISIDRO S. A.
PESQUERA SANTA ELENA S. A. I.
PIONERA S. A. DE PESCA NAVIERA I.

MATANZA DE GANADO
ESTABLECIMIENTOS FARAON S. A.
FRIGORIFICO GARGIULO S. A.
FRIGORIFICO LA CABAÑA S. A.
GANADEROS DEL OESTE S. A.
INDUSTRIAS GANADERAS INGA S. A. I.
MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.

FRIGORIFICOS
CONSIGNACIONES RURALES S. A.
FRIGORIFICO GORINA S. A. I. C.
FRIGORIFICO LA ESTRELLA S. A.
FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S. A. C.
FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S. A.
JUCHCO S. COMANDITA POR ACCIONES
SUBPGA S. A. C. I. EXPORT.

ELAB. FIAMBRES, EMBUTIDOS
FRIGORIFICO FERNAROLO S. A. I.
FRIGORIFICO SAN CARLOS S. A.
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S. A. I.
SAN SEBASTIAN S. A. I. C.

ELAB. PESCADOS DE MAR
A MELLINO S. A.
LOBA PESQUERA S. A. MARITIMA C.

FABR. Y REFINACION AZUCAR
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S. A.
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.

FABR. PROD. CONFITERIA
GEORGALOS HERMANOS S. A. I. C.

FABR. VINOS
S. A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA

HILADO DE LANA
TEXTIL LUGANO S. A. I. C.

HILADO DE ALGODON
ALGODONERA SANTA FE S. A.

ACABADO DE TEXTILES
CORBELLA Y COMPAÑIA S. A. I. C.

TEJIDO DE LANA
CILSA COMPAÑIA I. LANERA S. A.

TEJIDO DE ALGOD
VANDENFIL S. A. I. ALGODONERA

FABR. TEJIDOS Y ATR. PUNTO
CHACABUCO TEXTIL S. A. C. INMOB.

ACABADO TEJIDOS DE PUNTO
ESTEX S. A. C. I. E INMOB.

CONFECC. PRENDAS VESTIR
AGREST S. A. C. I. FINAN.
CREANTEX S. A.
SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA S. A.

FABR. CALZADO DE CUERO
CORBAMIL S. A.
GATIC S. A. I. C. FINAN.

FABR. COLCHONES
SUAVESTAR S. A. I. C. Y

FABR. PAPEL Y CARTON
PAPELERA SAN ISIDRO S. A.

FABR. ENVASES DE PAPEL
INDUSPEL S. A. C. I. INM.

FABR. ENVASES DE CARTON
CARTONTECNICA S. R. L.
ITALPAPELERA S. A.
KANTOR S. A. I. C.

IMPRESION EXCEP. DIARIOS Y REV
ROTOGRAFICA ARGENTINA S. A. I.

FABR. MATERIAS PLASTICAS
PLAVINIL ARGENTINA S. A. I. C.

FABR. PROD FARMACEUTICOS
LABORATORIO PABLO CASSARA S. R. L.
LABORATORIOS BETA S. A. I. C.
LABORATORIOS GORDON S. A. C. I.
P L RIVERO Y COMPAÑIA S. A. I.

FABR. JABONES Y DETERGENTES
NUEVO FEDERAL S. A.

FABR. PERFUMES
DE NICOLO S. A.
LACA S. R. L.

FABR. COLAS Y ADHESIVOS
ANTHONY BLANK Y COMPAÑIA S. A. C.

FABR. CAMARAS Y CUBIERTAS
ZAPATER DIAZ I. C. S. A.

FABR. ENVASES PLASTICOS
DINPLAST S. A. I. C. F.
INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y COMPAÑIA S.
WELAND S. A. I. C. INMOB.

FABR. PROD. PLASTICOS NO CLAS.
FUNDIMETAL S. A. C. I.
INDUSTRIAS FAT S. A. I. C.

FABR.OBJ.CERAMICOS USO DOMEST.
PORCELANAS TSUJI S. A.

FABR. OBJETOS CERAMICOS
FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S. A.

FABR. ART. DE VIDRIO Y CRISTAL
CRISTALUX S. A.

FABR. MOSAICOS
BOZZI HERMANOS S. A.

FUND. DE ALTOS HORNOS
AESA ACEROS ESPECIALES S. A. I.

FABR. PROD. METALES NO FERROSOS
S A IND. Y COM. RAGOR

FABR. TEJIDOS ALAMBRE
JOSE FERRARINI S. A. C. I.

FABR. PROD. MET. NO CLASIF.
AGUEROTAMBOR S. A.
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S. A.
EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA C. I.

FABR. Y REP. MOTORES
P GALIMBERTI Y COMPAÑIA S. A. C.

FABR. COCINAS
ELECTRODOMESTICOS AURORA S. A.

FABR. Y REP. MAQUINARIA NO CL.
LIX KLETT S. A. I. C.

FABR. Y REP. MOT. ELECTRICOS
A C E C ARGENTINA S. A. C. I.
ACMAR S. A. C. E I.

FABR. HELADERAS
FRIBE S. A.

FABR. DE ACUMULAODRES
SAFT NIFE ARGENTINA S. A.

FABR. APARATOS ELEC. NO CLAS.
PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S. A.

FABR. REPUESTOS AUTOMOTORES
FADECYA S. A. C. I.
GRINFA S. A.
MONARFIL S. A.
RONICEVI S. C. A.
S. A. PROTTO HERMANOS RUEDAS Y LLANTAS

FABR. DE MOTOC. Y BICICLETAS
ZANELLA HERMANOS Y COMPAÑIA S. A.

FABR. DE OBJETOS DE PLATERIA
SADOCA S. A. DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS

FABR.DE ART.NO CLASIF EN OTRO
CARPENTER S. A. I. C.

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
GASNOR S. A.

CONSTR. REF. REP. DE CALLES Y OT.
CLEANOSOL ARGENTINA S. A. I. C.
HORMIGONERA TESTA HERMANOS S. A.
JAIME BERNARDO COLL S. A.
PERFOMAR S. A.
VICENTE ROBLES S. A. MINERA CONSTRUCTOR

CONSTR.REF. REP DE EDIFICIOS
COVIESA S. A.
RIVA S. A. INMOBILIARIA I. C.

CONSTR. NO CLASIF. EN OTRA PAR.
MANFERRO S. A.

ACOPIO Y VENTA GRANOS
FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS COOP

DISTR.VTA.DE TABACOS, CIGARRILL
PANDELO HNOS S A C I F E I

DISTR. VTA. ROPA VESTIR, NO CUERO
SASSOON Y COMPAÑIA S. A. I. C.

DISTR. VTA. PAPELERIA, LIBRERIA
FLORIDA PRODUCTS S. A.

FRACC. DISTR. DE GAS LICUADO
AUT O GAS S. A.
BUTAPROPANO S. R. L.
CHIVILCOY GAS S. A. CALLAO
SANCHEZ GAS S. A. C. I.

DISTR.VTA.PLOM.ELECTR, CALEFACC
PALOMO Y COMPAÑIA S. A. C. I.

DISTR. VTA. HIERRO, ACERO, NO FERR
P I L A R PROCESAMIENTO I. DE LAMINADOS

VENTA DE PRENDAS DE VESTIR
MODART S. A. C. I. F.

VTA.VEHICULOS AUTOMOT. NUEVOS
ITAL FRANCE S. A.

VENTA DE ARTIC. NO CLASIFICADO
IOA S. A.

VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL
CAMFIDE S. A. C.

VENTA DE PRODUCTOS EN GENERAL
REYNOSO HERMANOS E HIJOS S. A.

SERV. ALOJAM, COMIDA, HOSPEDAJE
HOTEL INTERNACIONAL IGUAZU S. A.

TRANSP. URBANO,SUBURB PASAJERO
LA INTERNACIONAL EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

TRANSP. PASAJ. L. DIST. CARRET
MICRO OMNIBUS NORTE S. A.

SERV. REL. TRANSP. POR AGUA
RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S. A.
TRANS ONA S. A.

OPERAC. INTERMED. HABITUAL
CIRCULOS INTEGRADOS S. A. DE AHORRO

SERV. PREST. COMPANIAS SEG.
ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.
ASEGURADORES DE CAUCIONES S. A.
CONOSUD S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG.
GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S. A. C.
PARANA S. A. DE SEGUROS
SEGURIDAD COOPERATIVA DE SEGUROS L.

ALQ. Y ARREND. MAQUIN. Y EQUIP
COMPAÑIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S. A.

SERV ASISTENCIA MEDICA
ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA

SERV. PREST. ASOC. PROFESION.
OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA R

e. 13/1 Nº 138 v. 13/1/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 411

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 2135, lo dispuesto en la ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2.255/92 y el Anexo I Capítulo X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2458/92; y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de enero de 1996 se produjo la rotura del Gasoducto Gral. San Martín en la progresiva km. 435,416, en la cercanías de la localidad de Dolavon, Provincia de Chubut, debido a que en dicha sección la cañería se encontraba con un avanzado estado de corrosión.

Que la zona donde ocurrió el siniestro es de chacras con actividad agrícola, y que el hecho se produjo en una de esas propiedades, próximo a su vivienda y a un camino vecinal de tránsito usual.

Que mediante la Nota ENRG/GT/GAL/D Nº 1834, se le imputó a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, el incumplimiento de lo establecido en sus Artículos 4.2.3., 4.2.4. y 15.1.4., y de la normativa técnica y de seguridad vigente de la norma NAG 100, Sección 706, Sección 485 y Apéndices G-6, G-7, G-8.

Que la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. efectuó su descargo en tiempo y forma (fs. 241 a 334).

Que en la primer parte del mismo, la imputada desarrolla argumentos para refutar una supuesta imputación de falta de idoneidad en la operación del sistema de gasoductos a su cargo.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. incurrió en un error de enfoque de la cuestión, ya que en la nota de imputación se hizo referencia al hecho puntual que diera origen a estas actuaciones, sin efectuar juicio crítico alguno sobre la idoneidad en el cumplimiento de las funciones propias de la Transportista.

Que asimismo la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. ha sostenido que el incidente bajo análisis no está relacionado con la omisión del procesamiento de los datos del pasaje del scraper instrumentado.

Que tal aseveración no es correcta, dado que si bien no hay coincidencia geográfica "rotura - tramo no procesado", si existe una relación causal basada en que la ocurrencia del reventón indujo a revisar los datos del gasoducto. Así se descubrió en 1996, que desde mayo de 1994 había quedado un tramo con registro sin su correspondiente análisis de gabinete, tal como fuera reconocido por el contratista de TGS (fs. 249 expte. ENARGAS Nº 2135), más teniendo en cuenta que TGS — en el caso sub-examine— no puede deslindar su responsabilidad por las acciones u omisiones de su contratista.

Que analizados estos registros (del tramo en cuestión entre progresivas km 437,454 y km 440,835), se encontraron numerosas fallas, algunas de tal gravedad que ameritaron un rápida reparación por parte de la Transportista.

Que de no haberse producido el reventón se hubiera continuado operando el gasoducto fuera de los límites de seguridad normados.

Que con relación a la imputación de la responsabilidad de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en la producción del siniestro, resultan irrelevantes algunas de las apreciaciones del descargo de la Licenciataria, respecto a la cantidad de fallas que presentaba la cañería por el deficiente mantenimiento realizado durante la gestión de GAS DEL ESTADO S.E. (actualmente en liquidación).

Que la circunstancia de que se haya fijado un plazo de cinco años para alcanzar los niveles mínimos de protección catódica (cfr. Cuadro I del Anexo I de las Reglas Básicas de la Licencia otorgada a la Transportista mediante Decreto Nº 2458/92) y que a la fecha del siniestro aún restaban dos años, no exime a la Licenciataria del cumplimiento de sus obligaciones y más aun cuando la cuestión se encuentra íntimamente vinculada con la seguridad pública.

Que ello es así porque el hecho de tener plazos determinados para ir normalizando los niveles de protección catódica, no implica que sectores de singulares características y que representen un riesgo particular, no sean analizados y reparados en forma inmediata.

Que la zona en que se produjo el reventón debe calificarse tal lo expresado en el párrafo anterior porque pese a haber instalado en 1993 un nuevo sistema de protección catódica en la zona del reventón, no sólo no pudo mejorar los niveles de protección sino que los mismos descendieron en el año 1995 respecto de 1994, a pesar de que corriente arriba y abajo del sector del reventón los niveles de protección habían aumentado.

Que la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. aseveró que la existencia de un bajo nivel de potencial catódico, en estas circunstancias, no es determinante de existencia de fallas.

Que tal afirmación es incorrecta, ya que estos síntomas indican una falla despolarizante que amerita investigar prestamente las condiciones del terreno, el estado de la cañería y su revestimiento.

Que el hecho de no haber observado esta situación o que habiendo reconocido estas circunstancias no haya actuado en consecuencia, confirma la responsabilidad de la Transportista en el siniestro.

Que mediante la Nota ENRG/GT/GAL/D Nº 1834, se intimó a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. a enviar información del Control de Fugas, la cual había sido requerida con anterioridad por el ENARGAS sin que la Licenciataria diera cumplimiento a lo solicitado.

Que la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. reconoció haber incurrido en esa infracción, no obstante lo cual solicitó que le sea de aplicación, el Artículo 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que esta Autoridad considera que no corresponde aplicar sanción por esta última infracción, en razón de que la Licenciataria corrigió su conducta ante la intimación.

Que la planilla de Control de Fugas (realizado en octubre de 1995), entregada junto con el descargo de la Licenciataria, informa que no se encontró ningún indicio de pérdida de gas.

Que en el mes de febrero de 1996 a posteriori del reventón, luego de procesar los datos omitidos en 1994, se colocaron refuerzos en la cañería, habiendo encontrado la Licenciataria dos pérdidas en el tramo en cuestión.

Que en relación a la reducción de la Máxima Presión Operativa (MAPO), esta Autoridad entiende que los dichos del descargo resultan satisfactoriamente acreditados por la documentación aportada.

Que la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. reconoció su responsabilidad para con vecinos damnificados, abonando las indemnizaciones pertinentes luego que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) evaluara las pérdidas.

Que por todo lo precedentemente expuesto, se estima adecuado sancionar a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR por su responsabilidad en la producción del incidente del reventón por haber violado lo dictado en el Artículo 4.2.3. y 4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

Que para la graduación de la sanción antes mencionada, se ha tenido en cuenta la gravedad del hecho, la afectación de la seguridad pública que generó el mismo, la consecuente conmoción en la zona, como así también el desempeño —en general correcto— de la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. en la operación y mantenimiento de su sistema de gasoductos, su proceder operativo luego de haberse producido el siniestro y su pronto contacto con los damnificados asumiendo su responsabilidad.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por lo Artículos 52 incisos a), m), o), t), y x); 59 incisos a), g), h) de la Ley Nº 24.076; lo previsto en el 2.255/92 en su artículo 3º y en el Anexo I, Capítulo X, puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 del Decreto 2.458/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., con una multa de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), en razón de haber incurrido en el incumplimiento de la Norma NAG 100, Sección 485 y Apéndice G-6 a G-8 y los Artículos 4.2.3. y 4.2.4. del Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de gas natural aprobada por decreto Nº 2458/92.

ARTICULO 2º — La multa fijada en el artículo primero deberá ser abonada dentro del plazo establecido en artículo 3º inciso 10) del Decreto Nº 2255/92 y en el Capítulo X "Régimen de Penalidades", punto 10.2, del Anexo I del Decreto Nº 2458 de fecha 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 4º — Intímase a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. a presentar, en un plazo de 30 días de notificada la presente, la información que se detalla en el Anexo Adjunto.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

La información requerida a TGS sobre todo el Sistema de Gasoductos a su cargo, en referencia al Artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº 411 es la siguiente:

a) Identificar tramos, donde los niveles de protección catódica hubieran disminuido significativamente de las lecturas comparativas de 1994 con respecto a 1995.

b) En correspondencia con los estos tramos, indicar la información resultante del procesamiento de los registros obtenidos por el último pasaje del scraper instrumentado.

c) Determinar qué zonas presentan similares condiciones para el desarrollo de bacterias del género desulfovibrio, indicando expresamente aquellas que coincidan con los tramos de los puntos a) y b) anteriores.

d) Revisar el procedimiento del control de fugas, informando con fundamento y en detalle la necesidad o no de implementar mejoras en el mismo.

e) Informar sobre los resultados, de las muestras testigos (cupones) que se dispusieron, para determinar velocidades de corrosión, una vez cumplido el correspondiente período de ensayo.

f) Copia del estudio requerido por TGS a su contratista en lugar de la reinspección gratuita ofrecida por esta última, del gasoducto entre Dolavon y Bajo Gualicho (fs. 224, expte. ENARGAS Nº 2135).

e. 13/1 Nº 133 v. 13/1/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Mar del Plata, 26/12/96.

ACREEDOR PRENDARIO — LEY 12.962 — DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ

Por tres días se hace saber el remate público del día 27 de enero de 1997, a las 10.00 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata, de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: 1) Una DESMALEZADORA Hilaradora CERRUTTI, Ind. Arg., Modelo CMC 300, Nº C-1580 con sistema de corte rotativo y de altura regulable, chasis de tubos plegados de acero, montada s/ 3 ruedas neumáticas medidas 600 x 16, transmisión con caja de encuadre a las 2 columnas BASE DE VENTA: U$S 2.300.- 2) Una DESMALEZADORA CERRUTTI, del Ind. Arg., Modelo CMC 150, Nº C-1879, sistema de corte rotativo con cuchillas oscilantes de acero, chasis de una sola pieza en chapa de acero reformado, montada s/2 ruedas neumáticas, medidas 600x16, transmisión con caja en escuadra a las 2 columnas. BASE DE VENTA: U$S 1.070.- 3) Un ARADO CINCEL MACAGRO, Ind. Arg., de 11 púas, Nº L-1100, chasis de tubos reforzados de acero, sistema de cincel y rejas cuchillas con control de profundidad y de altura regulables, montado s/2 ruedas neumáticas medidas 650x16. BASE DE VENTA: U$S 2.300.- 4) Un ACOPLADO TANQUE AIELLO, Ind. Arg. Nº L -1620, capacidad 2000 lts. de bomba, chasis de perfiles estampados. Tren delantero desplazable a bolilla c/lanza de tiro reforzada, ejes cuadrados de acero, rompe olas interior, baranda superior montado s/ 4 ruedas neumáticas, medidas 600x16. BASE DE VENTA: U$S 1.465,50. Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con más el 10 % en concepto de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar del depósito. Para mayores informes y revisación consultar en: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Independencia 3617 o al Martillero JOSE WALDEMAR ZANINETTI, Reg. 230, oficinas Bolívar 2903 — T. E. 94-1096/91-9671. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

e. 9/1 Nº 99.021 v. 13/1/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º Piso, notifica por el término de tres (3) días a al Sr. Ariel Gustavo Pityla que, en el expediente caratulado "s/Presunta Infracción Ley 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría el Subsecretario de Recursos Naturales ha dispuesto.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1996

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de tres (3) Trachemys Scripta Scripta, intervenidos al Sr. Pityla, con domicilio legal en Pedro Lozano 3814 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de seiscientos pesos ($ 600) importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios" —Dirección de Fauna y Flora Silvestres" en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.— Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable.

Disposición Nº 119/96

Buenos Aires, 26/12/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 77 v. 13/1/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— cita y emplaza a la Sra. ADRIANA NOVIK para que en el término de DIEZ (10) días acredite la personería invocada y constituya domicilio en el Expediente Nº 523/93 del registro de esta Secretaría bajo apercibimiento de desestimar el recurso interpuesto. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — Fdo.: ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 78 v. 13/1/97

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres— cita y emplaza al Sr. FRANCISCO DEL VALLE AHUMADA para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 2394 en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 9 a 12 de la Ley 22.421, en razón de haberse intervenido un cachorro de león africano. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 9/1 Nº 79 v. 13/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1/97 - D.F.E. 18/A

VISTO...

CONSIDERANDO...

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a la denuncia formulada por la Señora PARADA, Elvira, LC 3.900.771, con domicilio declarado en El Mojón y Granaderos, Barrio los Cachorros, Del Viso, Pcia. de Bs. As., contra Residencia para Mayores Nuestra Sra. de Lourdes S.R.L, con domicilio fiscal en la calle J. Salguero 1225, 2º "D", Capital Federal.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Señora Parada, Elvira, atento a que el domicilio mencionado en el Artículo anterior es inexistente y no pudo identificarse el domicilio exacto de la Sra. Parada, Elvira, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 46 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Fiscalización Externa Nº 18 "A", Región Nº 9.

e. 9/1 Nº 85 v. 15/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario ZAMBON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 9/1 Nº 86 v. 13/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

7 de enero de 1997.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Daniel Hugo SALGADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 — Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. —Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c Sección Gestión Previsional.

e. 10/1 Nº 112 v. 14/1/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)